

EVALUACIÓN PROCEDIMENTAL DE LOS RECURSOS POR
COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSIÓN FORZOSA, PARA LOS
PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
BENEFICIADOS CON LICENCIA AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL
CASANARE, EN SU MAYORÍA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 99 DE 1993.

BRAJHANN STEVEN TÁMARA RODRÍGUEZ
OSCAR MAURICIO YAÑEZ CASTIBLANCO

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE INGENIERÍAS FÍSICOQUÍMICAS
ESCUELA DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS
BUCARAMANGA

2022

EVALUACIÓN PROCEDIMENTAL DE LOS RECURSOS POR
COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSIÓN FORZOSA, PARA LOS
PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS
BENEFICIADOS CON LICENCIA AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL
CASANARE, EN SU MAYORÍA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 99 DE 1993.

BRAJHANN STEVEN TÁMARA RODRÍGUEZ
OSCAR MAURICIO YAÑEZ CASTIBLANCO

Trabajo de grado para optar al título de Ingenieros de Petróleos

Director
Oscar Vanegas Angarita
Ingeniero de Petróleos

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE INGENIERÍAS FÍSICOQUÍMICAS
ESCUELA DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS
BUCARAMANGA

2022

DEDICATORIA

Dedicado a mis padres, **Adriana Isabel Rodríguez Martínez** y **Emilto Támara Niño**; por ser las personas más importantes para mí, gracias a su infinito amor, por enseñarme los valores y principios adecuados para llegar a ser quien soy hoy en día; por su apoyo, gracias. ¡A ellos le dedico todos mis triunfos!

A mi familia **Támara** y **Rodríguez**, por creer en mí y brindar su amor, cariño y respeto. Y a los que en paz descansan solo queda decir, gracias. Por qué en mi corazón los llevo presente.

A mis amigos de la universidad, vida personal y profesional; por el crecimiento ético y profesional; donde el valor de la palabra con pocos aún existe.

Brajhann Steven Támara Rodríguez

Quiero extender un profundo agradecimiento a los que hicieron posible esta etapa de mi vida, en especial a **DIOS** por sus bendiciones, por acobijarme y protegerme de todo mal y peligro durante el proceso.

A mi madre **Nora Castiblanco** por ser ese pilar tan importante en mi vida, la persona que depósito todo su esfuerzo y confianza en mí, pero ante todo por ser la razón de mi ser y luz de mi caminar.

A mi padre **Oscar Vidal** por haberme brindado siempre su apoyo incondicional y por ser motor de mi inspiración.

A mi hermana **Mónica Paola** por estar cuando la necesito y velar por la salud de mis padres.

Y por último y no menos importante a **Daniela Pérez** quien me acompañó en toda esta travesía y a quien le agradezco muchas experiencias vividas.

***“No existe nada menos placentero que una vida entregada al placer”.** Los frutos son el producto de la dedicación y el esfuerzo, por eso para mí, no hay nada más placentero que la satisfacción de un deber cumplido.*

A la comunidad universitaria **UIS** en general, desde el profesorado los cuales me inculcaron gran parte del conocimiento hasta las **amistades** que coseche resultado de los momentos compartidos que nos brindó el alma mater.

Oscar Mauricio Yáñez Castiblanco

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos primeramente a nuestro DIOS por darnos vida, salud y trabajo especialmente en estos tiempos de pandemia y demás dificultades, sin ÉL no sería posible nada de esto.

A nuestras familias y amigos que siempre han estado dándonos ese gran apoyo moral y económico aún en la distancia, convirtiéndose en nuestras bases para salir adelante y cumplir cada uno de nuestros sueños.

A nuestro director, el ingeniero **Oscar Vanegas Angarita** por su gran apoyo, tiempo y asesoría brindada oportunamente desde el primer momento en que iniciamos en conjunto este trabajo investigativo hasta su exitosa culminación, aportando constantemente a nuestro conocimiento profesional gracias a su experiencia y dedicación. Admiramos su sencillez personal y esperamos que Dios lo siga bendiciendo.

A la Universidad Industrial de Santander y a nuestros compañeros por aportarnos el poder del conocimiento y todos aquellos momentos vividos en esta maravillosa etapa de nuestras vidas.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	17
OBJETIVOS.....	18
OBJETIVO GENERAL	18
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	18
1. MARCO LEGAL	19
1.1 COMPENSACIONES.....	20
1.1.1 Decreto 1791 de 1996.....	21
1.1.2 Resolución 1503 de 2010.....	21
1.1.3 Resolución 1517 de de 2012.....	21
1.1.4 Decreto 1076 de 2015.....	21
1.1.5 Resolución 256 de 2018.....	22
1.1.6 Resolución 1428 de 2018.....	23
1.1.7 Resolución 370 de 2021.....	23
1.2 INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1 %.....	23
1.2.1 Ley 99 del 22 de 1993.....	23
1.2.2 Decreto 1900 de 2006.....	24
1.2.3 Ley 1450 de 2011.....	24
1.2.4 Decreto 1076 de 2015.....	25
1.2.5 Ley 1753 de 2015.....	25
1.2.6 Decreto 2099 de 2016.....	26
1.2.7 Decreto 075 de 2017.....	27
1.2.8 Decreto 1120 de 2017.....	28
1.2.9 Ley 1955 de 2019.....	28

1.3	LINEA DE TIEMPO DE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA CONFORME A LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSION FORZOSA 1%	29
2.	ESTADO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES.....	30
2.1	ANÁLISIS DE INFORME DETALLADO DEL ESTADO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, ANLA Y CORPORINOQUIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 99 DE 1993.	31
2.2	PLANES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DEL 1% QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN POR PARTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS EN EL PAÍS Y EN ESPECIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 99 DE 1993.	33
3.	COHERENCIA Y ARMONÍA DE LAS INVERSIONES DE LOS RECURSOS DE COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.....	35
3.1	ASPECTOS GENERALES DE LA COHERENCIA Y ARMONÍA DE LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSIÓN FORZOSA DEL 1%.	35
3.1.1	Impactos positivos causados por la inversión forzosa del 1% durante el cuarto de siglo que lleva en vigencia y que mecanismos de trazabilidad se han implementado para determinar su ubicación, existencia, pertinencia y permanencia.....	35
3.1.2	Resultados que se han obtenido con la aplicación de los manuales de compensación estipulados desde la resolución 1517 de 2012 hasta la resolución 370 de 2021.....	38
3.1.3	Funciones y responsabilidades de los involucrados que representan el estado colombiano en la gestión de las compensaciones ambientales e inversión forzosa del 1%.....	40

3.1.4 Responsabilidad de los gestores o responsables de las compensaciones ambientales e inversión forzosa del 1% en la entrega de informes a los municipios donde se están desarrollando la ejecución de estas obligaciones.....	42
3.1.5 Dificultades técnicas, legales y administrativas más relevantes para que se dé el cumplimiento a la ejecución de las compensaciones ambientales y a la inversión forzosa del 1% desde la entrada en vigor de la ley 99 de 1993.....	43
3.1.6 Eficacia de las medidas de compensación ambiental e inversión forzosa del 1% para la recuperación, mejoramiento y mitigación de la problemática ambiental generada por las actividades industriales, en especial el sector minero energético.....	47
3.1.7 Manera en que se concentran las compensaciones ambientales e inversión forzosa del 1% con la comunidad y los municipios.	48
 3.2 ANALISIS DE LA COHERENCIA Y ARMONÍA DE LAS INVERSIONES SOCIALES, COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSIÓN FORZOSA DEL 1% PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE Y PORE DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE.....	 51
3.2.1 Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) acordados o socializados con la ANH y comunidades en áreas de influencia de cada uno de los bloques o proyectos entregados o concesionados para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore del departamento del Casanare.....	54
3.2.2 Análisis de los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) acordados o socializados con la ANH y comunidades en áreas de influencia de cada uno de los bloques o proyectos entregados o concesionados para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore del departamento del Casanare.....	59

3.2.3 Analisis de la inversión forzosa del 1% por acciones de exploración y explotación de hidrocarburos en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore del departamento del Casanare, desde la creación de la ANLA.....	62
3.2.4 Analisis de las compensaciones ambientales por acciones de exploración y explotación de hidrocarburos en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore del departamento del Casanare, desde la creación de la ANLA.....	67
3.3 ACCIONES SOBRE PROYECTO SANCIONADO POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.....	72
3.4 INFORMACIÓN MÁS RECIENTE Y SINTETIZADA DE LOS MONTOS DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y PLANES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE.....	75
3.4.1 Inversión forzosa de no menos del 1%.....	75
3.4.2 Compensaciones ambientales.....	79
3.4.3 Panorama nacional de los montos de inversión forzosa de no menos del 1% y planes de compensación ambiental.....	80
4. PARTICIPACION CIUDADANA AMBIENTAL.....	84
4.1 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	85
4.1.1 Mecanismos reglamentados.....	85
4.1.1.1 Audiencias públicas ambientales.....	85
4.1.1.2 Consulta previa.....	85
4.1.1.3 Terceros intervinientes.....	86
4.1.1.4 Denuncias ambientales.....	86
4.1.1.5 Participación en la evaluación y seguimiento ambiental.....	87

4.1.1.6 Rendición de cuentas.....	87
4.1.1.7 Consulta pública de documentos estratégicos y de política.....	87
4.1.2 Mecanismos no reglamentados.....	88
4.1.2.1 Espacios de diálogo territorial.....	88
4.1.2.2 Espacios de diálogo constructivo.....	89
4.1.2.3 Centro de orientación al ciudadano y ferias de servicios.....	89
4.2 ANALISIS DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	91
4.2.1 Audiencias públicas ambientales.....	91
4.2.2 Consulta previa.....	93
4.2.3 Terceros intervinientes.....	96
4.2.4 Denuncias ambientales.....	96
4.3 INEFICIENCIA EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.....	98
4.4 PROPUESTA DE MEJORAMIENTO EN LOS ESPACIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.....	100
5. CONCLUSIONES	102
6. RECOMENDACIONES.....	104
BIBLIOGRAFÍA.....	105

LISTA DE CUADROS

pág.

Cuadro 1. Proyectos licenciados en el departamento del Casanare.....	32
Cuadro 2. Proyectos licenciados para el departamento del Casanare con obligaciones de compensación ambiental e inversión forzosa del 1%.....	34
Cuadro 3. Actividad de Compensación e Inversión 1 % que aportó a la meta de restauración.	37
Cuadro 4. Número de proyectos por actividad propuesta para dar cumplimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.	38
Cuadro 5. Entidades encargadas en la gestión de las compensaciones ambientales e inversión forzosa del 1%.....	40
Cuadro 6. Mecanismos para el licenciamiento ambiental.	49
Cuadro 7. Contratos que no aplica monto de 1% por inversión social obligatoria PBC - contratos Casanare.	60
Cuadro 8. Proyectos que aplica monto de 1% por inversión social obligatoria PBC - Proyectos Casanare.	61
Cuadro 9. Inversión forzosa del 1% en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore – Departamento del Casanare.....	65
Cuadro 10. Compensación Ambiental en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore – Departamento del Casanare.....	70
Cuadro 11. Compensaciones ambientales - (24/01/2018 a 03/02/2022).....	79
Cuadro 12. Acciones de compensación ambiental.	80
Cuadro 13. Panorama nacional – Inversión Forzosa 1%. [03/02/2022].....	83
Cuadro 14 Panorama nacional – Compensación Ambiental. [03/02/2022].....	83

LISTA DE FIGURAS

pág.

Figura 1. Línea de tiempo normatividad colombiana compensaciones ambientales e inversión forzosa 1%.....	29
Figura 2. Información detallada de proyectos licenciados en el departamento del Casanare.	32
Figura 3. Ilustración de proyectos licenciados en el departamento del Casanare.	33
Figura 4. Localización de contratos municipio Paz de Ariporo Casanare.	58
Figura 5. Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC).	58
Figura 6. Ilustración proyectos que aplica monto de 1% por inversión social obligatoria PBC - Proyectos Casanare.	62
Figura 7. Ilustración estado del plan de inversión forzosa 1% en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore – Departamento del Casanare.	66
Figura 8. Ilustración estado del plan de compensación ambiental en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore – Departamento del Casanare.	71
Figura 9. Ilustración cálculo del monto de la sanción.....	74
Figura 10. Inversión forzosa de no menos del 1% - panorama nacional, (24/01/2018 A 03/02/2022).	78
Figura 11. Ilustración denuncias ambientales por tipo de proyecto.	86
Figura 12. Ilustración consulta pública de documentos estratégicos y de política.	88
Figura 13. Ilustración mecanismos de participación ciudadana.	90
Figura 14. Ilustración APA ordenadas y celebradas por el ANLA.	91
Figura 15. Ilustración tipo de tramite sobre el que se ordenó la APA.	92
Figura 16. Ilustración comparativa de proyectos licenciados y audiencias solicitadas por año.....	93
Figura 17. Ilustración control audiencias consulta previa ANLA - #1.	93

Figura 18. Ilustración tipos de actividades acompañadas por ANLA en consulta previa.....	94
Figura 19. Ilustración control audiencias consulta previa ANLA - #2.	95
Figura 20. Ilustración tipos de proyectos asociados a la Consulta Previa.	95
Figura 21. Ilustración ciudadanos reconocidos como terceros intervinientes en procesos de licenciamiento ANLA.	96
Figura 22. Ilustración control audiencias consulta previa ANLA - #3.	97
Figura 23. Ilustración control audiencias consulta previa ANLA - #4.	97

LISTA DE ANEXOS

“Los anexos están adjuntos y puede visualizarlos en base de datos de la biblioteca UIS o en el siguiente enlace: <https://cutt.ly/RIJae07>”

Anexo A. Licencias Ambientales Otorgadas para el Departamento del Casanare desde la Vigencia de la Ley 99 de 1993.

Anexo B. Proyectos Licenciados para el Departamento del Casanare con Obligaciones de Inversión Forzosa del 1% desde la Vigencia de la Ley 99 de 1993.

Anexo C. Proyectos Licenciados para el Departamento del Casanare con Obligaciones de Compensación Ambiental desde la Vigencia de la Ley 99 de 1993.

Anexo D. Proyectos de Inversión Social en los Municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore del Departamento del Casanare.

Anexo E. Proyectos sometidos al cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1% y con la obligación de compensación ambiental en proyectos petroleros desde la creación de la ANLA.

Anexo F. Inversión forzosa del 1% en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore – Departamento del Casanare.

Anexo G. Compensación Ambiental en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore – Departamento del Casanare.

RESUMEN

TÍTULO: EVALUACIÓN PROCEDIMENTAL DE LOS RECURSOS POR COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSIÓN FORZOSA, PARA LOS PROYECTOS DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS BENEFICIADOS CON LICENCIA AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE, EN SU MAYORÍA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 99 DE 1993*

AUTOR: BRAJHANN STEVEN TÁMARA RODRÍGUEZ**
OSCAR MAURICIO YAÑEZ CASTIBLANCO**

PALABRAS CLAVE: LICENCIA AMBIENTAL, OBLIGACIONES AMBIENTALES, INVERSIÓN FORZOSA 1%, COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CASANARE.

DESCRIPCIÓN: En Colombia, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), tiene como función velar por la integridad de los recursos ambientales, siendo los recursos hídricos, bióticos y del subsuelo los mayormente involucrados a la hora de ejecutar los proyectos provenientes del sector de los hidrocarburos; proyectos los cuales han sido licenciados ambientalmente como resultado de un previo estudio técnico, social y económico.

Este proyecto de investigación tiene un enfoque analítico con el fin de identificar el procedimiento que se presentan a la hora de administrar los recursos de las inversiones, ya sea de los recursos provenientes de la inversión forzosa de no menos del 1% por incautación de la fuente hídrica o inversiones por compensaciones ambientales debido al impacto medioambiental generado.

En el desarrollo de la investigación se analizan los diferentes expedientes de los proyectos suministrados por la ANLA y ANH, los cuales proveen información de interés para conocer el estado de las licencias ambientales y así poder evaluar los recursos provenientes de las inversiones del 1% y de compensaciones con el fin de determinar los procedimientos pertinentes al caso.

He aquí, la importancia de celebrar espacios de participación ciudadana donde se aborden este tipo de temáticas que son sensibles para la comunidad, pero necesarias para agilizar los proyectos ambientales y sociales.

*Trabajo de grado

** Facultad de Ingenierías Físicoquímicas. Escuela de Ingeniería de petróleo. Director: Oscar Vanegas Angarita.

ABSTRACT

TITLE: PROCEDURAL ASSESSMENT OF RESOURCES FOR ENVIRONMENTAL COMPENSATION AND FORCED INVESTMENT, FOR PROJECTS OF EXPLORATION AND PRODUCTION OF HYDROCARBONS BENEFITED WITH ENVIRONMENTAL LICENSE IN THE DEPARTMENT OF CASANARE, MOSTLY SINCE THE EFFECTIVENESS OF LAW 99 OF 1993*

AUTHOR: BRAJHANN STEVEN TÁMARA RODRÍGUEZ**
OSCAR MAURICIO YAÑEZ CASTIBLANCO**

KEY WORDS: ENVIRONMENTAL LICENSE, ENVIRONMENTAL OBLIGATIONS, COMPULSORY INVESTMENT 1%, ENVIRONMENTAL COMPENSATION, CITIZEN PARTICIPATION, CASANARE.

DESCRIPTION: In Colombia, the Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), as a function to ensure the infrastructure of environmental resources, with water, biotic and subsoil resources being the most involved when executing projects from the hydrocarbon sector; projects which have been environmentally licensed as a result of a prior technical, social and economic study.

This research project has an analytical approach in order to identify the procedure that occur when managing investment resources, whether from the resources coming from the forced investment of not less than 1% by seizure of the source water or investments for environmental compensation due to the environmental impact generated.

In the development of the investigation, the different files of the projects provided by the ANLA and ANH are analyzed, which provide information of interest to know the status of the environmental licenses and thus be able to evaluate the resources coming from the 1% investments and from compensations with in order to determine the procedures pertinent to the case.

Here is the importance of holding spaces for citizen participation where these types of issues are addressed that are sensitive to the community, but necessary to speed up environmental and social projects.

* Degree work

** Faculty of Physical-Chemical Engineering. School of Petroleum Engineering. Director: Oscar Vanegas Angarita.

INTRODUCCIÓN

La actividad petrolera puede generar afectaciones ambientales irremediables comprometiendo los ecosistemas que lo rodean tal como lo resalta la ley 99 de 1993. Son estos posibles impactos lo que conlleva a la inversión de los recursos por compensaciones ambientales, por lo tanto, se requiere realizar un trámite de licencia ambiental que incluye un respectivo estudio de impacto, soportado por un inventario de los ecosistemas tanto del sistema biótico como abiótico, y a su vez de la mano de un plan de manejo ambiental como lo establece las autoridades ambientales competentes.

Un proyecto petrolero necesita del agua como recurso para su ejecución y todo proyecto que requiera licencia ambiental o que involucre en su ejecución la captación del agua deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y conservación de la fuente hídrica. En un proyecto petrolero es difícil cuantificar la inversión total porque está sujeto a variaciones de acuerdo con las necesidades que se presenten.

Es importante regular y administrar estos recursos financieros porque tienen un fin puramente ambientalista para la restauración de los ecosistemas, aun así, hay ciertos proyectos llevados a cabo en el departamento del Casanare los cuales presentan irregularidades que comprometen la inversión de los recursos por compensaciones ambientales y los relacionados con la inversión forzosa de no menos del 1% por captación de agua.

Así mismo cabe de resaltar la importancia de los mecanismos de participación ciudadana, que son un derecho fundamental celebradas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el fin de ejercer el debate sobre la rendición de cuentas, modificación normativa, construcción, implementación y seguimiento a los planes y proyectos entre otros.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Evaluar el Procedimiento de la Inversión de los Recursos por Compensaciones Ambientales E Inversión Forzosa, para los Proyectos de Exploración y Producción de Hidrocarburos Beneficiados con Licencia Ambiental en el Departamento del Casanare, en su mayoría desde la Vigencia de la Ley 99 de 1993.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el estado en el que se encuentran las Licencias Ambientales que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la Agencia Nacional de Licencias Ambientales han expedido en el Departamento del Casanare para Proyectos de E&P de hidrocarburos, en su mayoría desde la entrada en vigor de la Ley 99 de 1993.
- Evaluar la coherencia y armonía de las inversiones de los recursos de COMPENSACIONES AMBIENTALES e INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%, con los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial y los PMA y Gestión Social.
- Evaluar y proponer mejoramiento en los espacios de participación ciudadana, y definir medidas de seguimiento y vigilancia sobre las inversiones de los recursos de COMPENSACIONES AMBIENTALES e INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%, para los proyectos de E&P de Hidrocarburos Licenciados Ambientalmente en el Departamento del Casanare.

1. MARCO LEGAL

En este capítulo se muestra la normativa colombiana que actualmente se aplica para el cumplimiento de las obligaciones ambientales, de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Es preciso aclarar que las obligaciones ambientales, de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%, son diferentes, considerando la disposición normativa que las establece, por ende el origen y objetivo de cada una, que si bien, impuestas en la respectiva autorización ambiental, según el proyecto, obra o actividad licenciada ambientalmente tienen las siguientes características:

La Ley 99 de 1993, en el artículo 49 precisa la definición de licencia ambiental y respecto de los impactos ambientales generados por el proyecto, obra o actividad, señala la gradación de las medidas que la licencia ambiental en cada caso establece: prevención, mitigación, corrección y compensación.

“En el artículo 50. De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de las obras o actividad autorizada.”¹

Las compensaciones, que constituyen una obligación ambiental, a cargo del beneficiario de la licencia ambiental, responden al manejo del impacto ambiental que no puede ser prevenido, mitigado, o corregido, y están asociadas generalmente

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99 de 1993. Bogotá, D.C; 1993. p. 201

a impactos ambientales respecto de la afectación de recursos naturales renovables como la flora, la fauna, el suelo, la afectación al paisaje, entre otros.

Por su parte, la obligación ambiental de la inversión forzosa de no menos del 1 %, tiene su origen en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, con sus modificaciones, y se impone al beneficiario de la licencia ambiental, por el uso y/o aprovechamiento del agua; recurso natural renovable, para un proyecto, obra o actividad, licenciado el destinar no menos del 1 % del valor del proyecto, para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica de la cual proviene el agua, que se usa y/o aprovecha.

Y se reitera que las acciones propias para el cumplimiento de las citadas obligaciones es responsabilidad, y está, por tanto, a cargo del beneficiario de la licencia ambiental.

1.1 COMPENSACIONES.

La obligación ambiental de compensación, en la licencia ambiental de un proyecto, obra o actividad, se establece conforme con el impacto ambiental, según el componente que afecte:

El medio abiótico: Afectación paisajística, Ecosistemas no Naturales, Aprovechamiento forestal y Pérdida de biodiversidad.

Las normativas que a partir de la expedición de la Ley 99 de 1993, que han regulado el tema:

1.1.1 Decreto 1791 del 4 octubre de 1996. “Sobre compensaciones forestales, originadas por el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal, según las especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, el revisor establece obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal, y como consecuencia la generación del impacto ambiental.”²

1.1.2 Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010. Respecto a las compensaciones ambientales, establecidas en Planes de Manejo Ambiental de los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental, como medidas de manejo. Compensaciones por afectación al paisaje, sobre fauna y flora, etc. Para cada una de ellas, el solicitante de licencia ambiental presenta la acción o medida de manejo ambiental del impacto identificado, en la ficha correspondiente, del Plan de Manejo Ambiental.

1.1.3 Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012. “Por el cual se adopta el Manual para la asignación de Compensaciones por pérdida de biodiversidad”³, para aquellos proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento ambiental que generen impactos no mitigables obre ecosistemas terrestres. Se deberá seguir los lineamientos definidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad.”⁴

1.1.4 Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Se compila El Decreto 1791 de 1996, establece que los proyectos que requieren de aprovechamientos forestales

² ANLA. Inversión Forzosa de no Menos del 1% y Compensaciones Ambientales Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales. Presentación. [en línea]. Bogotá - Colombia. [Consultado 31 de diciembre de 2021]. Disponible: <https://cutt.ly/pOHFaU9>.

³ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1517 de 2012. p. 1.

⁴ ANLA. Inversión Forzosa de no Menos del 1% y Compensaciones Ambientales Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales. Op. Cit.

únicos deben plantear medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. De otro lado, “la norma establece que los proyectos, obras o actividades que no requieran de licencia ambiental sino de plan de manejo ambiental e impliquen la remoción de bosques, deberán obtener los permisos de aprovechamiento que se requieran ante las autoridades ambientales y deberá realizarse como medida de compensación una reforestación de acuerdo con los lineamientos que establezcan las corporaciones o los grandes centros urbanos competentes.”⁵

Además, “los proyectos sujetos a licencia no requieren permiso de aprovechamiento forestal cuando el volumen de madera a aprovechar es igual o menor a 20 m³, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el Plan de Manejo Ambiental.”⁶

1.1.5 Resolución 256 del 22 de febrero de 2018. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamenta el tema de compensaciones y adopta la actualización del Manual de compensaciones ambientales del Componente Biótico, el cual tiene como objetivo: “Establecer los lineamientos técnicos y el procedimiento para la asignación de compensaciones del componente biótico (fauna, flora, cobertura vegetal y contexto paisajístico), derivadas de los impactos ocasionados por proyectos, obras o actividades en el marco de las licencias ambientales, las solicitudes de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal único de bosque natural y la solicitud de sustracciones temporales y definitivas de reservas forestales nacionales o regionales por cambio de uso del suelo.”⁷

⁵ PNNC. Compensaciones Ambientales e Inversión Forzosa Del 1%. [en línea]. Bogotá - Colombia. [Consultado 31 de diciembre de 2021]. Disponible: <https://cutt.ly/5UODS53>.

⁶ Ibid.

⁷ MINAMBIENTE. Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico. Bogotá – Colombia. 2018. p. 13.

1.1.6 Resolución 1428 del 31 de julio de 2018. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifica la Resolución 256 de 2018, en cuanto al régimen de transición aplicable, artículo 10.

1.1.7 Resolución 370 del 15 de abril de 2021. “Por la cual se otorga un período de doce (12) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encuentren bajo un régimen diferente al regulado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, para que en el término concedido se acojan al actual manual de compensaciones del componente biótico, y se adoptan otras disposiciones”⁸.

1.2 INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1 %

Si bien, es una obligación que se origina en la Ley, ha sido reglamentada en cuanto a su alcance, contenido, destinación de la inversión, y la siguiente es la normatividad aplicable.

1.2.1 Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, artículo 43 párrafo. “Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir

⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 370 de 2021. p. 1.

este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.”⁹

1.2.2 Decreto 1900 del 12 de junio de 2006. Reglamenta el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre los elementos que integran la obligación y la forma de materializarla. Se establece en el artículo 6, el régimen de transición, para señalar la oportunidad de presentar por parte de los obligados el programa de inversión para ejecutar las acciones que establece la obligación.

El cálculo del valor de la inversión de no menos del 1%, se liquida a partir de los costos específicos del proyecto:

- Adquisición de terrenos e inmuebles.
- Obras civiles.
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles.
- Constitución de servidumbres.

En este reglamento se establecen las actividades específicas respecto de las cuales se puede destinar los valores de la inversión forzosa de no menos del 1%.

1.2.3 Ley 1450 del 16 junio de 2011, artículo 216. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”¹⁰.

- Adiciona 2 párrafos al Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
- Señala las actividades a las que se puede destinar la inversión.

⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99 de 1993. Op. Cit., p. 186.

¹⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1450 de 2011. Bogotá, 2011. p. 1.

1.2.4 Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”¹¹.

Sobre la obligación de inversión forzosa, se resaltan los siguientes puntos:

- No incluye el régimen de la transición del Decreto 1900 de 2006.
- Mantiene los costos del proyecto para liquidar el valor de la inversión forzosa de no menos del 1%, que estableció el Decreto 1900 de 2006.

Igualmente, relaciona las actividades respecto de las cuales se puede aplicar la inversión forzosa.

1.2.5 Ley 1753 del 9 de junio de 2015. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018, Todos por un nuevo país”¹².

Con el artículo 174, entre otros, modifica el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, sobre: “Adquisición por la Nación de Áreas o Ecosistemas de Interés Estratégico para la Conservación de los Recursos Naturales o implementación de esquemas de pago por servicios ambientales u otros incentivos económicos.”¹³

Y en el párrafo 1° del citado artículo 174, establece: “Los esquemas de pago por servicios ambientales de que trata el presente artículo, además podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43 y 45 de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva. Así mismo, podrá aplicarse la inversión forzosa de que trata el párrafo 1° del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad en el marco de la licencia

¹¹ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 1076 de 2015. Bogotá, 2015. p. 1.

¹² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1753 de 2015. Bogotá, 2015. p. 1.

¹³ Ibid.

ambiental y el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación a que se refiere el parágrafo del artículo 253 del Estatuto Tributario.”¹⁴

1.2.6 Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016. “Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales" y se toman otras determinaciones”¹⁵.

Amplía el ámbito geográfico de aplicación de la inversión del 1%, de subzona hidrográfica a zona hidrográfica.

Indica que el cálculo para liquidar el valor de la inversión forzosa de no menos del 1 %, sobre valor total proyecto, que corresponde a la totalidad del capital invertido (activos fijos y costos en que se incurra para el desarrollo del proyecto licenciado).

Regula el plazo para la presentación de las acciones específicas del Plan de Inversión del 1%, así como respecto a nuevas inversiones en la etapa de producción del proyecto, que requieran modificación de la licencia ambiental por aumento en el uso y/o aprovechamiento de agua tomada de una fuente natural o inclusión de nuevas fuentes hídricas, para la modificación del referido Plan.

Reglamenta en cuanto a la destinación de los recursos con nuevas líneas para invertir, entre los que se destacan, la posibilidad de incluir proyectos de uso sostenibles y la entrega de predios para conservación a diferentes entidades.

Amplia la posibilidad para la inversión, de emplear mecanismos de implementación como el pago por servicios ambientales, los acuerdos de conservación, los bancos de hábitat y los bosques de paz.

¹⁴ Ibid., p. 31.

¹⁵ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2099 de 2016. Bogotá, 2016. p. 1.

Permite y regula la agrupación de acciones para el cumplimiento, de las obligaciones ambientales de inversión forzosa del 1% y las relacionadas con medidas de compensación por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Permite además las alianzas entre varios proyectos, para la implementación de las inversiones y compensaciones por el uso y/o aprovechamiento de recursos naturales renovables.

Sobre el régimen de la transición, establece que los obligados a la inversión forzosa de no menos del 1 %, deben presentar plan de inversión, para acogerse al decreto 2099 del 2016.

1.2.7 Decreto 075 del 20 de enero de 2017. “Por el cual se modifica, el literal h del artículo 2.2.9.3.1.2, el párrafo del artículo 2.2.9.3.1.3., el artículo 2.2.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la "Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales”, y se toman otras determinaciones”¹⁶.

Reglamenta la liquidación de la inversión forzosa cuando hay modificaciones a la licencia ambiental que implique el incremento del uso del agua de una fuente natural o inclusión de nuevas fuentes.

- Regula la presentación de Planes de inversión del 1 % parciales.
- Modifica el plazo “continuidad” para la aplicación del régimen de transición.

¹⁶ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 075 de 2017. Bogotá, 2017. p. 1.

1.2.8 Decreto 1120 del 29 junio de 2017. “Por el cual se modifican los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones”¹⁷.

- Corresponden a los decretos 2099 del 2016 y 075 del 2017.
- Modifica el régimen transición, ampliando el plazo para presentar el Plan de Inversión de la inversión forzosa del 1 %, a más tardar el 30 de junio de 2018.

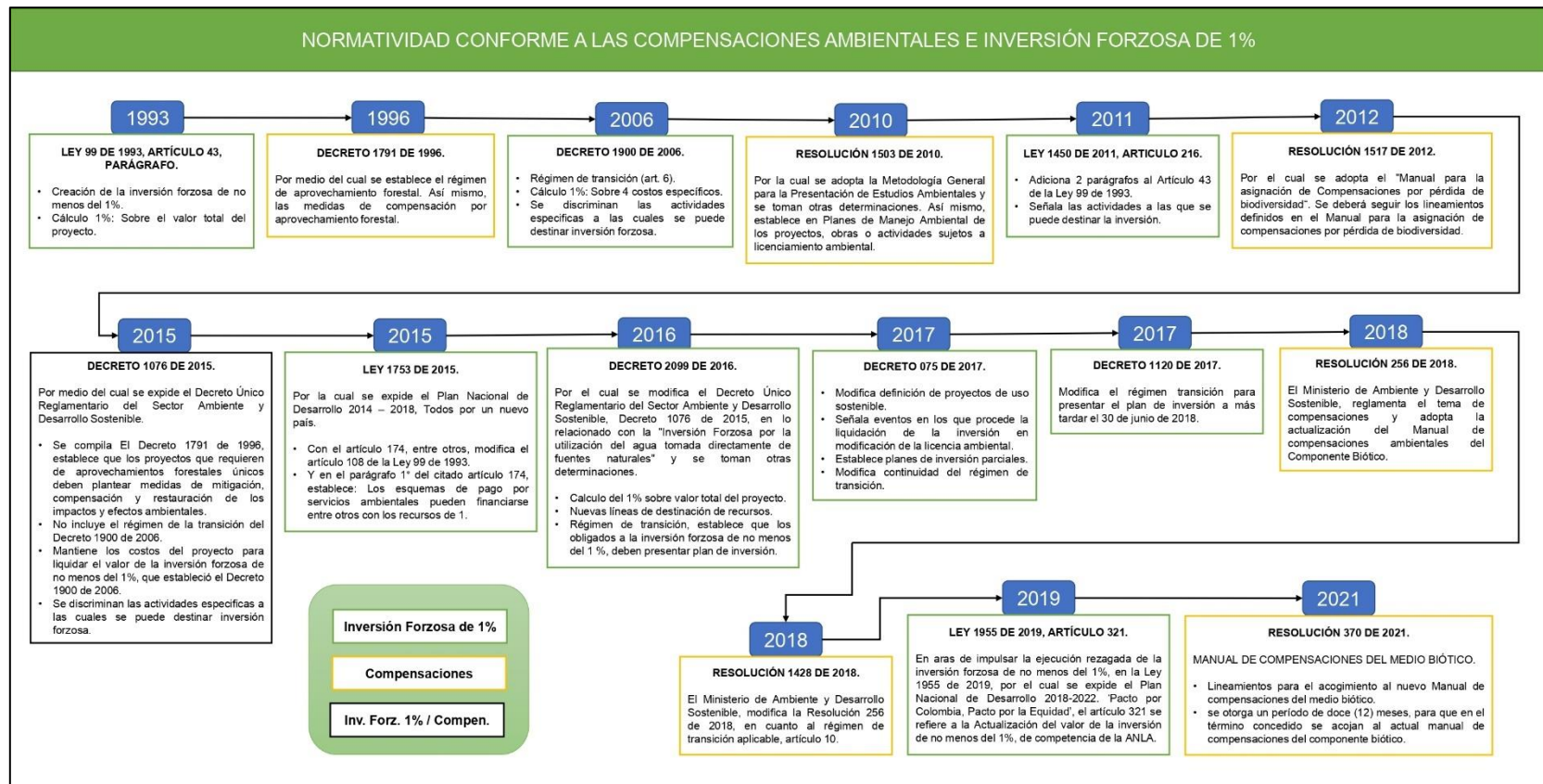
1.2.9 Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, artículo 321. “En aras de impulsar la ejecución rezagada de la inversión forzosa de no menos del 1%, en la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022. ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’, el artículo 321 se refiere a la Actualización del valor de la inversión de no menos del 1%, de competencia de la ANLA.”¹⁸

¹⁷ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 1120 de 2017. Bogotá, 2017. p. 1.

¹⁸ PNNC. Compensaciones Ambientales e Inversión Forzosa Del 1%., Op. Cit.

1.3 LINEA DE TIEMPO DE LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA CONFORME A LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSION FORZOSA 1%

Figura 1. Línea de tiempo normatividad colombiana compensaciones ambientales e inversión forzosa 1%.



Fuente: Autores.

2. ESTADO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES.

De acuerdo al artículo 3 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, “la Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”¹⁹

| La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental.

La licencia ambiental se otorgará por la vida útil del proyecto, obra o actividad y cobijará las fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación. |²⁰

¹⁹ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2820 de 2010. Bogotá, 2010. p. 1.

²⁰ ANLA. Licencia Ambiental Subdirección de Evaluación y Seguimiento. [en línea]. Bogotá - Colombia. [Consultado 15 de enero de 2022]. Disponible: <https://cutt.ly/LIvyLFw>.

En este capítulo se realiza un análisis detallado de las licencias ambientales otorgadas en el departamento del Casanare desde 1993 hasta los licenciamientos más recientes a la fecha (2018), esta información fue otorgada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Expediente: 05ECO0179-00-2018. Esta información de alta relevancia se encuentra contemplada en “ANEXOS”, documento adjunto.

2.1 ANÁLISIS DE INFORME DETALLADO DEL ESTADO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y SUS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS, EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, ANLA Y CORPORINOQUIA DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 99 DE 1993.

Mediante un derecho de petición ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se solicita un informe detallado de las licencias ambientales otorgadas en el departamento del Casanare desde la vigencia de la ley 99 de 1993.

Ahora bien, en el Anexo A del documento adjunto, denominado “Licencias Ambientales Otorgadas para el Departamento del Casanare desde la Vigencia de la Ley 99 de 1993”, se encuentra la información brindada por Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Expediente: 05ECO0179-00-2018.

Donde se realiza un análisis de este informe otorgado por la ANLA y como resultado se obtiene lo siguiente:

En el departamento del Casanare, se ha licenciado ambientalmente un número de 263 proyectos en el sector de hidrocarburos. De estos, 256 proyectos están en estado actual en operación, 4 proyectos no han iniciado actividades, 2 han solicitado cierre de licencia ambiental y finalmente 1 proyecto se encuentra en estado de desmantelamiento.

Cuadro 1. Proyectos licenciados en el departamento del Casanare.

PROYECTOS LICENCIADOS EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE	
ESTADO ACTUAL	NUMERO DE PROYECTOS
Operación	256
No han Iniciado Actividades	4
Solicito Cierre Licencia Ambiental	2
Desmantelamiento	1
TOTAL DE PROYECTOS	263

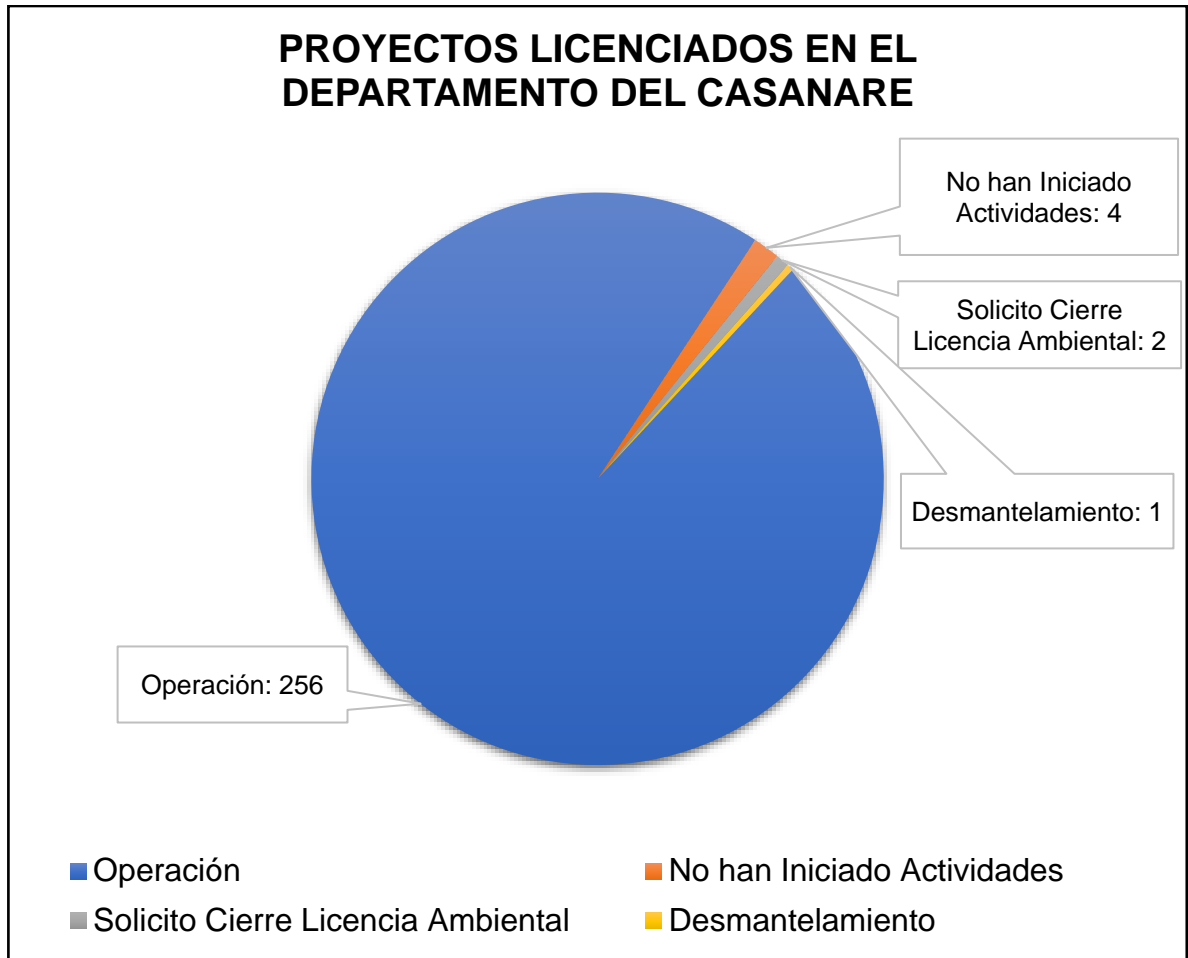
Fuente: Autores.

Figura 2. Información detallada de proyectos licenciados en el departamento del Casanare.

EXPEDIENTE	SOCIEDAD BENEFICIARIA	NOMBRE DEL PROYECTO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORPORACION	RESOLUCIÓN	FECHA	EXTENSIÓN DEL PROYECTO (ha)	ESTADO ACTUAL
"INFORMACION MÁS DETALLADA ANEXO A"									
LAM3430	LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTDA	Área de perforación exploratoria Guavio Oriente	Boyaca Casanare Cundinamarca, Meta	Sabanaalarga, Paratebueno, Barranca de Upiá, Medina	CORPOBOYACA- Corporación Autónoma de Boyaca, CORPORINOQUIA- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORMACARENA- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena y CAR Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca	1021	8/06/2006	22564.42	Operación
LAM4342	HIDROCARBUROS DEL CASANARE SAS- HIDROCASANARE SAS	Área de perforación exploratoria Altamira B, Al interior del Bloque Altamira 3431- b.	Casanare Arauca	Puerto Rondón, Hato Corozal	CORPORINOQUIA- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia	1344	10/07/2009	15782.30	No ha Iniciado Actividades
LAM5558	PETROLERA MONTEERRICO	Área de perforación exploratoria Llanos 10	Casanare Arauca	Tame, Hato Corozal	CORPORINOQUIA- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia	550	29/05/2014	25869.92	No ha Iniciado Actividades
LAM5604	TABASCO OIL COMPANY LLC.	Área de perforación exploratoria Llanos 56, ubicada en los municipios de Paz de Ariporo, y Hato Corozal en el departamento de Casanare.	Casanare	Paz de Ariporo y Hato Corozal	CORPORINOQUIA- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia	80	30/01/2013	24382.49	No ha Iniciado Actividades
LAM3643	EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA	Área de perforación exploratoria Guaduales	Casanare	Maní	CORPORINOQUIA- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia	1289	25/07/2007	1200.68	Solicito Cierre Licencia Ambiental
LAM5612	PETROMINERALES COLOMBIA LTD SUCURSAL COLOMBIA	Área de perforación exploratoria Llanos 31- II	Casanare, Meta	Monterrey, Sabanaalarga, Villanueva, Barranca de Upiá	CORMACARENA- Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena CORPORINOQUIA- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia	194	28/02/2013	47690.01	Solicito Cierre Licencia Ambiental
LAM4829	SK INNOVATION CO LTD	Solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado "Bloque Exploratorio CPO-4"	Casanare, Meta	Paratebueno	CORPORINOQUIA- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia	754	18/04/2011	132142.73	Desmantelamiento

Fuente: Autores, con base en el informe otorgado por la ANLA Expediente: 05ECO0179-00-2018. Anexo A.

Figura 3. Ilustración de proyectos licenciados en el departamento del Casanare.



Fuente: Autores.

2.2 PLANES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DEL 1% QUE SE ENCUENTRAN EN EJECUCIÓN POR PARTE DEL SECTOR DE HIDROCARBUROS EN EL PAÍS Y EN ESPECIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE DESDE LA VIGENCIA DE LA LEY 99 DE 1993.

Así mismo, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) otorga la información detallada de los proyectos licenciados que deben cumplir con obligaciones de compensación ambiental e inversión forzosa del 1%.

El Anexo B del documento Adjunto, denominado “Proyectos Licenciados para el Departamento del Casanare con Obligaciones de Inversión Forzosa del 1% desde la Vigencia de la Ley 99 de 1993” y Anexo C, denominado “Proyectos Licenciados para el Departamento del Casanare con Obligaciones de Compensación Ambiental desde la Vigencia de la Ley 99 de 1993”, se encuentra la información brindada por Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Expediente: 05ECO0179-00-2018.

Con fundamento en la información brindada por la ANLA, en cuanto a planes de inversión forzosa de no menos 1%, para proyectos de competencia de la ANLA, en el país identificaron un total de 745 planes de inversión forzosa del 1% en ejecución. En el caso específico para el departamento del Casanare se reportan un total de 242 proyectos del sector de hidrocarburos.

Para el país se reportan un total de 870 proyectos con obligaciones de compensación y en el caso específico de Casanare se reporta un total de 207 proyectos.

Cuadro 2. Proyectos licenciados para el departamento del Casanare con obligaciones de compensación ambiental e inversión forzosa del 1%.

PROYECTOS LICENCIADOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE CON OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DEL 1%.	
Inversión Forzosa del 1%.	242
Compensación Ambiental.	207

Fuente: Autores.

3. COHERENCIA Y ARMONÍA DE LAS INVERSIONES DE LOS RECURSOS DE COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.

En este capítulo se plantean y resuelven algunos ítems de interés donde su finalidad es realizar el análisis procedimental de la coherencia y armonía de las inversiones de los recursos de compensaciones ambientales e inversión forzosa de no menos del 1% en el departamento del Casanare.

Así mismo estos ítems a resolver, están soportados bajo información brindada por la ANLA (Expediente: 05ECO0179-00-2018, 2018159193-2-000, 2019036562-2-000, 15DPE57938-00-2019, 05ECO0377-00-2020) y ANH (Expediente: 20204110228381_ID543861). Esta información fue solicitada mediante derecho de petición a los respectivos entes competentes.

3.1 ASPECTOS GENERALES DE LA COHERENCIA Y ARMONÍA DE LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSIÓN FORZOSA DEL 1%.

3.1.1 IMPACTOS POSITIVOS CAUSADOS POR LA INVERSIÓN FORZOSA DEL 1% DURANTE EL CUARTO DE SIGLO QUE LLEVA EN VIGENCIA Y QUE MECANISMOS DE TRAZABILIDAD SE HAN IMPLEMENTADO PARA DETERMINAR SU UBICACIÓN, EXISTENCIA, PERTINENCIA Y PERMANENCIA.

La obligación ambiental de inversión forzosa de no menos del 1%, del valor del proyecto licenciado ambientalmente, en acciones de conservación, recuperación, protección y vigilancia de la cuenca donde se realiza uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico, generando beneficio para la cuenca que provee el agua que se capta, y deben ser invertidas por el beneficiario de la licencia ambiental.

Los impactos positivos que se resaltan son los siguientes:

- Se dispone de recursos financieros para invertir en las cuencas hídricas de las cuales se está haciendo la captación de agua para proyectos objeto de licenciamiento ambiental y se constituye en un aporte que los beneficiarios de las licencias ambientales deben ejecutar para conservar, recuperar y vigilar la cuenca respectiva, por el uso del agua.
- Con los recursos de inversión forzosa de no menos del 1%, se han llevado a cabo acciones de adquisición de predios estratégicos para protección de nacimientos con beneficio para las comunidades, conforme con las actividades autorizadas, según la regulación de la obligación ambiental para proyectos sujetos a la obligación ambiental respectiva.
- Con el cumplimiento de la obligación de la inversión forzosa del 1%, se han aportado recursos a la gestión de Parques Nacionales Naturales (PNN), y algunas reservas naturales de carácter regional, a través de la compra de predios y saneamiento predial (Parque Nacional Natural Chingaza, Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, Parque Nacional Natural Cocuy, PNN vía parque Isla de Salamanca, Parque Natural Regional Páramo Del Duende, Distrito de Manejo Integrado de Luriza y Reserva Forestal Protectora El Palomar entre otros).
- Se ha fortalecido la red de monitoreo y vigilancia del recurso hídrico, con la implementación y mantenimiento de estación meteorológicas y meteorológicas del IDEAM; recientemente se destinaron recursos orientados a la compra y puesta en marcha de un radar e instrumento para optimizar los monitoreos del IDEAM en la Orinoquia.

- En algunos municipios se ha aportado a través de la construcción de obras civiles, para el tratamiento de aguas residuales y manejo de aguas para el control de caudales, control de escorrentía y demás.
- Con recursos de la obligación ambiental de la inversión forzosa del 1%, se ha aportado a la formulación de POMCAS, a algunas Corporaciones Autónomas Regionales, como lo son CORPORINOQUIA y CORMACARENA: (río Cusiana, río Tillavá, río Únete, río Charle, entre otros).
- Los beneficiarios de las licencias ambientales, en los proyectos que tienen obligaciones de compensación e inversión forzosa de no menos del 1%, vienen ejecutando acciones de apoyo a estrategias de restauración establecidas por el Ministerio de Medio Ambiente en el Plan Nacional de Restauración, tales como:

Cuadro 3. Actividad de Compensación e Inversión 1 % que aportó a la meta de restauración.

TIPO DE RESTAURACIÓN.
Aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.
Compra de predios.
Conformación y enriquecimiento de corredores biológicos.
Reforestación.
Reforestación / Aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.
Restauración activa y pasiva.
Restauración ecológica

Fuente: Grupo de inversión de 1% y compensaciones, ANLA.

A continuación, se relacionan las principales actividades propuestas por las sociedades beneficiarias de la licencia ambiental. Se precisa que, en varios

proyectos, según los expedientes abiertos se establece que se propone la ejecución de dos o más líneas de inversión.

Cuadro 4. Número de proyectos por actividad propuesta para dar cumplimiento a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%.

ACTIVIDAD
Adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas.
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, natural enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.
Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad.
Instrumentación v monitoreo de recurso hídrico.
Apoyo en la Elaboración y Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.
Construcción de obras y actividades.
Interceptores v sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Fuente: Base de datos: Grupo de inversión del 1 % y compensaciones

3.1.2 RESULTADOS QUE SE HAN OBTENIDO CON LA APLICACIÓN DE LOS MANUALES DE COMPENSACIÓN ESTIPULADOS DESDE LA RESOLUCIÓN 1517 DE 2012 HASTA LA RESOLUCIÓN 370 DE 2021.

Las medidas de la obligación de compensación y las de la inversión forzosa de no menos del 1%, están dirigidas a beneficiar el medio ambiente, considerando los impactos ambientales que se generan por un proyecto, obra o actividad.

Los Manuales para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad creados desde la resolución 1517 de 2012 hasta la resolución 370 de 2021, y entre los logros obtenidos podemos citar los siguientes:

- Disponer de una metodología con base en los criterios de remanencia, representatividad, rareza y tasa de transformación de los ecosistemas, que permiten que el factor de compensación se realice por ecosistema.
- Presentar unos criterios sobre dónde realizar la compensación de conformidad con el ecosistema afectado.
- Presentar criterios de cómo realizar la compensación, mecanismos y acciones.
- He de indicar que la compensación debe aplicarse por la vida útil del proyecto, lo cual permite que la sociedad beneficiaria de la licencia ambiental se obligue a evaluar ampliamente la afectación de los ecosistemas y proponer acciones a largo plazo; sin embargo, se dificulta para proyectos lineales que tienen duraciones de muy corto plazo.
- Aportar al proceso de evaluación y seguimiento del licenciamiento ambiental porque se estandariza el cuanto, cómo y dónde compensar; así la Autoridad Ambiental tiene una herramienta legal con aspectos técnicos que permiten realizar la toma de decisiones sobre los proyectos.
- La compensación debe ser sostenible en el tiempo.²¹

²¹ ANLA. COMPENSACIONES DEL MEDIO BIÓTICO. Lineamientos para el acogimiento al Manual de compensaciones del medio biótico Resolución 370 de 2021. [en línea]. Bogotá. 2021. p. 4.

3.1.3 FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS INVOLUCRADOS QUE REPRESENTAN EL ESTADO COLOMBIANO EN LA GESTIÓN DE LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSIÓN FORZOSA DEL 1%.

Las autoridades administrativas ambientales competentes para la imposición de las obligaciones de compensación e inversión forzosa del 1%, son las siguientes:

Cuadro 5. Entidades encargadas en la gestión de las compensaciones ambientales e inversión forzosa del 1%.

ENTIDADES ENCARGADAS EN LA GESTIÓN DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES.		
Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible (MADS)	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)	Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (CAR'S)
<ul style="list-style-type: none"> • Sustracción de áreas de reserva forestal. • Aprovechamiento de especies "Spp" amenazadas o en veda. 	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones licencia ambiental. • Pérdida de biodiversidad. • inversión forzosa del 1%. 	<ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de Biodiversidad. • Aprovechamiento forestal. • Sustracciones (definitivas, temporales). • Vedas. • Cambio uso del suelo. • inversión del 1 %.

Fuente: Autores.

La Autoridad de Nacional de Licencias Ambientales (ANLA, creada por el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, es una Unidad Administrativa Especial del

orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental de su competencia, cumplan con la normativa ambiental, a través de funciones como:

- Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del MADS.
- Realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.
- Velar porque se surtan los mecanismos de participación ciudadana, en el marco de los tramites de licenciamiento de su competencia.
- Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental.

Según la competencia de la ANLA, las obligaciones de compensación y de la inversión forzosa de no menos del 1 %, son establecidas en las Licencias Ambientales otorgadas a partir de la evaluación del estudio de impacto ambiental, que es soporte para otorgar o no, la licencia ambiental a un proyecto, obra o actividad, considerando los impactos ambientales a los que se impone la obligación de la compensación, considerando que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos. La obligación ambiental de inversión forzosa de no menos del 1%, se materializa cuando se usa y/o aprovecha agua de una fuente natural, cuando se solicita se autorice captación de agua. Las obligaciones se imponen en los respectivos actos administrativos.

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales, entre ellas las de compensación e inversión forzosa de no menos del 1%, evalúa la propuesta para dar llevar a cabo las obligaciones y se realiza la verificación de cumplimiento de las propuestas que han sido aprobadas y se encuentran en ejecución.

3.1.4 RESPONSABILIDAD DE LOS GESTORES O RESPONSABLES DE LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSIÓN FORZOSA DEL 1% EN LA ENTREGA DE INFORMES A LOS MUNICIPIOS DONDE SE ESTÁN DESARROLLANDO LA EJECUCIÓN DE ESTAS OBLIGACIONES.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en ejercicio de sus competencias, y en cumplimiento de las funciones asignadas, las impone en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan licencias ambientales. El cumplimiento de la obligación debe corresponder a las acciones propuestas en el Plan de Inversión por el beneficiario de la Licencia Ambiental, pero no se establece la entrega de informes a los municipios.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en cumplimiento de la obligación de publicidad de los actos administrativos, entre ellos los actos administrativos mediante los cuales otorga licencia ambiental, remite copia de estos a las alcaldías municipales, corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

La entrega de informes a los municipios, acerca de las obligaciones ambientales desarrolladas en su jurisdicción, no están establecidas en las disposiciones que regulan la obligación ambiental de los gestores o responsables de las compensaciones ambientales e inversión forzosa del 1%. De otra parte, en el decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, de creación e la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, no se incluye dicha función.

3.1.5 DIFICULTADES TÉCNICAS, LEGALES Y ADMINISTRATIVAS MÁS RELEVANTES PARA QUE SE DÉ EL CUMPLIMIENTO A LA EJECUCIÓN DE LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES Y A LA INVERSIÓN FORZOSA DEL 1% DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 99 DE 1993.

La competencia para el otorgamiento de licencias ambientales, conforme con lo ordenado en la Ley 99 de 1993, se asignó al Ministerio del Medio Ambiente, desde su establecimiento, por tanto, para 2011, cuando se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se le trasladaron esos proyectos que originalmente fueron de competencia privativa del Ministerio. Por tanto, las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre el lineamiento ambiental y el seguimiento a las autorizaciones respectivas se han aplicado hoy por la ANLA, incluyendo la imposición de las obligaciones ambientales correspondientes a compensaciones ambientales e inversión forzosa del 1%, a cargo de los beneficiarios de las licencias respectivas, y titulares de los proyectos objeto del licenciamiento.

La reglamentación que sobre el tema de las obligaciones ambientales ya mencionadas y en particular los regímenes de transición han generado cambios interpretativos en la aplicación de las mismas, y por ende respecto del seguimiento en el cumplimiento de dichas obligaciones. Con la condición para cumplir la obligación de inversión forzosa de concertar con las Corporaciones Autónomas Regionales las actividades a ejecutar para cumplir con la obligación de inversión del 1% de cada proyecto, situación que, de acuerdo con lo reportado por las sociedades beneficiarias de las licencias ambientales, generó retrasos y cambios o modificaciones respecto de las actividades a ejecutar. Así mismo, en estos procesos de concertación se plantearon actividades que no están contempladas en la normatividad aplicable que regula la actividad, lo cual generó la no aprobación de planes de inversión del 1% propuestos por las sociedades, situación que se presentó especialmente entre los años 1993 y 2006, al no haberse reglamentado el párrafo primero del artículo 43 de la ley 99 de 1993, por lo tanto se proponían a

libertad de las sociedades beneficiarias de las licencias ambientales, actividades que no estaban dirigidas a la recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica.

En cuanto a aspectos técnicos, las actividades propuestas en mayor proporción por las sociedades titulares de las licencias ambientales correspondían a: Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural, y la adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas.

En cuanto a la restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural, los principales problemas evidenciados para su ejecución fue la disponibilidad en el territorio de predios en los cuales se pudieran ejecutar las actividades, para lo cual inicialmente se recurrió a la búsqueda de predios públicos localizados en zonas de importancia como áreas de recarga hídrica, rondas protectoras y bosques localizados, cerca de fuentes hídricas donde se abastecen las bocatomas de acueductos municipales y veredales. Sin embargo, factores como el aislamiento de las áreas reforestadas o enriquecidas, conflictos con comunidades aledañas y deficiencias en cuanto al mantenimiento periódico a cargo de las sociedades beneficiarias de las licencias ambientales, situaciones que condujeron a la pérdida de recursos por parte de las mismas y a la no aceptación o cierre de las obligaciones por la autoridad ambiental respectiva competente.

La ejecución de actividades en predios privados estaba limitada por el reglamento sobre la respectiva obligación ambiental, por el cambio en el uso del suelo y la prohibición de ejercer otras actividades posteriores al establecimiento de las reforestaciones que en su mayoría deberían ser de carácter protector, aspecto que conllevaba a la negativa de propietarios de predios privados para permitir la

ejecución de estas actividades por la pérdida de áreas productivas en sus predios y limitaciones sobre el dominio.

En relación con la actividad de adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas, dos aspectos han dificultado su ejecución, tanto previo a la expedición del Decreto 1900 de 2016, como durante su vigencia. La principal causa de la no ejecución de esta actividad se debe a la negativa de algunas corporaciones autónomas regionales a recibir los predios adquiridos para cumplir con la obligación ambiental, argumentando la no disposición de los recursos para soportar los gastos administrativos y de vigilancia y control de dichos predios. Así mismo, teniendo en cuenta que la ejecución de la obligación se limitaba al espacio geográfico de la cuenca o en algunos casos la microcuenca, donde se realizó la captación, no se encontraban predios que contaran con la documentación legal que permitiera su compra - venta. En otros casos entre los tiempos prolongados desde el preacuerdo con propietarios, levantamiento de información técnica del predio, la elaboración de avalúas, la presentación de información y la evaluación por parte de la entidad algunos usuarios desistían de la venta del predio, modificaban los acuerdos inicialmente pactados y/o habían vendido los predios a otros interesados.

Además, los predios que pudieron ser adquiridos a cargo de la inversión del 1%, continúan sometidos a las presiones antrópicas presentadas previo a su compra, siendo la actividad ganadera uno de los mayores agentes perturbadores de estas áreas, imposibilitando la regeneración natural de estos ecosistemas, situación que ha sido evidenciada por la ANLA a través de visitas de seguimiento.

En la actualidad y con la expedición del Decreto 2099 de 2016, el cual es el producto de un análisis holístico de las condiciones que han limitado la ejecución de planes de inversión en las diferentes regiones del país, realizado mediante mesas de trabajo entre la subdirección de instrumentos, permisos y trámites ambientales, junto con entidades como el Instituto Alexander Von Humboldt, ANH, ACP,

Asociación Nacional de Empresarios de Colombia, Ecopetrol, EPM, ANDESCO, Empresa de Energía de Bogotá; entre otros, definieron los factores críticos que han dificultado la ejecución de planes de inversión del 1%, y a su vez realizaron conclusiones, recomendaciones y aspectos a tener en cuenta ante una modificación de la normativa, en un ejercicio de diagnóstico participativo, que coadyuvó a la elaboración del citado Decreto con el cual se brindan soluciones a las principales falencias evidenciadas en el documento, tales como la posibilidad de entregar la titularidad de los predios adquiridos a las autoridades ambientales, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a entes municipales o departamentales, a territorios colectivos y a resguardos indígenas; siempre y cuando sean destinados a la recuperación, protección y recuperación de la cuenca.

Así mismo, el Decreto 2099 de 2016, amplía el ámbito geográfico para la ejecución de actividades lo que permite a las sociedades titulares de las licencias ambientales, y beneficiarias, aumentar el rango de búsqueda de predios y áreas para la ejecución de sus actividades. También el citado Decreto permite que, dentro de las acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, se puedan incluir proyectos de uso sostenible, aspecto que permite la inclusión de las comunidades y el beneficio en un mediano y largo plazo.

El Decreto 2099 de 2016, plantea una serie de herramientas técnicas conducentes a facilitar la ejecución de actividades, como lo son los mecanismos de implementación de la inversión la agrupación de obligaciones de compensación e inversión del 1%, y la posibilidad de disponer del 10% del monto de inversión, para la realización de estudios previos y diseños de las actividades a ejecutar, herramientas con las cuales espera en el corto plazo se ejecuten las actividades pendientes en los diferentes sectores licenciados por esta autoridad.

3.1.6 EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL E INVERSIÓN FORZOSA DEL 1% PARA LA RECUPERACIÓN, MEJORAMIENTO Y MITIGACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL GENERADA POR LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, EN ESPECIAL EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO.

Las obligaciones de compensación ambiental e inversión forzosa de no menos del 1%, si son mecanismos que atienden los impactos ambientales generados por un proyecto obra o actividad que los genera. En el caso de las compensaciones ambientales, se constituye la última acción a ejecutar en la jerarquía de manejo de impactos ambientales, y es la única manera de resarcir y retribuir al ambiente, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no pudieron ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos. En este sentido se considera que las compensaciones ambientales son la herramienta indicada para recuperar la biodiversidad por los impactos generados por un proyecto, sin embargo, la eficacia de las medidas de compensación aplicadas no dependen únicamente de la regulación normativa legal que regula la obligación, la eficacia depende además de las dinámicas sociales de las comunidades aledañas a las áreas objeto de intervención con los planes de compensación, y son estas comunidades que junto con las herramientas de seguimiento y monitoreo de las sociedades titulares de las licencias ambientales, garantizan la eficacia y permanencia en el tiempo de las áreas compensadas.

Para el caso de la inversión forzosa del 1%, se considera que la regulación legal y reglamentaria de la actividad, desde su origen en el párrafo primero del artículo 43 de la ley 99 de 1993, especifica que estos recursos deberán invertirse en la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica, siempre y cuando la actividad de captación sea permitida, previo estudio de la capacidad de la fuente garantizando el no

agotamiento del recurso hídrico. Por tanto, las actividades que puedan ser ejecutadas con estos recursos de la inversión del 1 %, contribuyen de manera efectiva a la conservación, restauración y recuperación, de los impactos producto de las problemáticas locales, regionales y nacionales, que recaen sobre los cuerpos hídricos; considerando que acciones como la deforestación, cambio en el uso de los suelos, ampliación de la frontera agrícola y contaminación de las aguas. Pueden ser mitigadas con actividades como la adquisición de predios, la restauración ecológica, la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, la instrumentación y monitoreo, las cuales pueden ser financiadas con recursos de la inversión forzosa del 1%.

Además, se debe tener en cuenta que la obligación de la inversión del 1%, constituye además un mecanismo que busca desincentivar el uso de agua de fuentes superficiales o subterráneas, para la ejecución de obras o actividades de proyecto sujetos a licenciamiento ambiental.

3.1.7 MANERA EN QUE SE CONCENTRAN LAS COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSIÓN FORZOSA DEL 1% CON LA COMUNIDAD Y LOS MUNICIPIOS.

En el marco del trámite de licenciamiento ambiental de un proyecto, obra o actividad, se tienen los siguientes mecanismos:

Cuadro 6. Mecanismos para el licenciamiento ambiental.

MECANISMOS PARA EL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL		
Mecanismos	Objeto	Aplicación Práctica
Audiencia pública ambiental.	Participar en el conocimiento e información sobre los impactos de un proyecto a licencias o los efectos del mismo en seguimiento una vez licenciados, por la comunidad.	Se intercambia información y criterios sobre aspectos ambientales relacionados con los impactos ambientales que sirven a la autoridad ambiental para la toma de decisiones.
Consulta previa a comunidades indígenas y negras.	Proteger la identidad étnica y cultural de los grupos étnicos.	Consultara las comunidades la intervención de su territorio con proyectos obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental, identificación de impactos ambientales y afectación a sus territorios.
Derecho de petición	Presentar solicitudes a las autoridades públicas.	Solicitud, de información, consultas, copias, intervención en trámites administrativos.
Tercer interviniente	Intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.	Aplica durante las actuaciones administrativas que se inician para (i) la expedición, (ii) la modificación O (iii) para la cancelación de la licencia o demás permisos de carácter ambiental. (iv) trámite de procesos sancionatorios ambientales.

Fuente: Autores, con base a la presentación “Competencias de las Autoridades Ambientales en el Marco del Licenciamiento Ambiental”, MINAMBIENTE.

El beneficiario de una licencia ambiental es igualmente responsable. del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la compensación y la inversión del 1%, es el titular del proyecto, obra o actividad, beneficiario de la licencia ambiental y es quien debe proponer y ejecutar las acciones propias para cumplir con las obligaciones ambientales impuestas.

La concertación si bien se estableció como una condición para cumplir. con la inversión forzosa del 1 %, para que los proyectos en el territorio se acordaran o concertaran con la corporaciones autónomas regionales, que son competentes por ministerio de la Ley, en la administración de los recursos naturales renovables en el territorio de su jurisdicción, sin embargo como se convirtió en una grave limitación para el avance en el cumplimiento de la obligación, fue objeto de demanda, y el Consejo de Estado, por ejemplo, mediante la sentencia de la Sección Primera del 10 de septiembre de 2015, señala que para la presentación del Programa de Inversión ante el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no está prevista una obligación previa de concertación con la Corporación Autónoma Regional. Su vinculación en el proceso de aprobación del plan de inversiones es para rendir concepto.

En este sentido las obligaciones de inversión del 1 % que estaban sujetas a concertación, con algunas corporaciones que fue impedimento para cumplir, pues no lo han sido todas, y que la condición fue demandada y la sentencia favorable anulándola, no lo requieren. En los demás casos el beneficiario de la licencia ambiental deberá pedir vía modificación' de la licencia la exclusión de tal condición.

La Autoridad Ambiental dentro de sus funciones de seguimiento y evaluación, impone como obligación socializar con las entidades estatales y comunidades los planes de compensación ambiental y los planes de inversión forzosa del 1 %, y si las entidades o miembros de la comunidad requieren de la información específica de algunos los Proyectos la ANLA, informa los avances del estado de la obligación.

3.2 ANALISIS DE LA COHERENCIA Y ARMONÍA DE LAS INVERSIONES SOCIALES, COMPENSACIONES AMBIENTALES E INVERSIÓN FORZOSA DEL 1% PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE Y PORE DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE.

Este análisis de información se enfocará en la coherencia y armonía de las inversiones sociales, compensaciones ambientales e inversión forzosa del 1% para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore del departamento del Casanare; principalmente en los contratos descritos a continuación:

PAZ DE ARIPORO:

- DOROTEA Y LEONA: Contrato E&P. NEW ENERGY CORPORATION COLOMBIA. Centro Gaitán y Normandía
- BLOQUE CAÑO GARZAS: contrato de Asociación. PERENCO COLOMBIA LIMITED. Soledad – Caño Garzas, La Libertad, Playitas, La Soledad, San Pedro.
- BEGONIA LLANOS 40: contrato E&P. PAREX RESOURCES. El Caribe y Caño Chiquito.
- MEREQUIRE NORTE: contrato E&P. CEPESA COLOMBIA, CEPOLSA. Normandía, La Veremos, El Bogante, Las Guamas.
- ESTERO A: contrato de asociación. PERENCO COLOMBIA LIMITED. Centro Gaitán.
- ARRENDADO: contrato E&P. FRONTERA ENERGY. Centro Gaitán.
- BLOQUE LA CUERVA: contrato E&P. PERENCO COLOMBIA LIMITED. San José de la Lopera. La Busaca, el Desierto.
- BLOQUE LLANOS 61. Contrato E&P. SUELOPETROL C.A. San José de la Lopera, El Suspiro y la Hermosa.

- JAGUEYES 3432B y LLANOS 56. Contrato E&P. TABASCO OIL COMPANY. Las Guamas, Ranchitos, Porvenir, Totumo, Colombina, sarare.
- YAMU: contrato E&P. PERENCO COLOMBIA LIMITED. El Boral, Guasimal, Socorro.
- LLANOS 50. Contrato E&P. GULFSANDS PETROLEUM PLC COLOMBIA. Puerto Brasilia, Morichales, Camorucos.
- LLANOS 17. (pozo Mapora) Contrato de asociación. PAREX RESOURCES. Labrancitas, Playitas.

TRINIDAD:

- BLOQUE GUACHIRIA Y GUACHIRIA SUR. (tulipán, aceites, primavera) Contrato E&P. LEWIS ENERGY. Los Chochos.
- BLOQUE CUBIRO:(pozo petirrojo, yopo, barranquero) contrato E&P. FRONTERA ENERGY. San Vicente, La Morita, El Convento, El Toro, El palmar, Matevaquero.
- BLOQUE MERECURE. (pozos Tamariniza) Contrato E&P. PAREX RESOURCES- CEPESA COLOMBIA. Zambranero, Lagunitas.
- BLOQUE COROCORA A – SUR, COROCORA A1, COROCORA B. (pozos corocora, Los Toros, Palmarito, Sirenas, Remaches) Contrato de asociación. PERENCO COLOMBIA LIMITED. Lagunitas, Porvenir de Guachiria, los Chochos, Zambranero, Palmarito.
- POZO PETROLERO. Contrato de asociación. PERENCO COLOMBIA LIMITED. Vereda Pozo Petrolero.
- LLANOS 17. (pozo Celeus) Contrato de asociación. PAREX RESOURCES. San pedro, La Soledad
- LLANOS 57. (pozos zorro rojo, cumbre) Contrato E&P. PAREX RESOURCES. La Cañada, San Pedro.

- LLANOS 16. (Pozos caturra, java) contrato E&P. PAREX RESOURCES. EL Milagro, Matapalo, Guamal.

SAN LUIS DE PALENQUE:

- BLOQUE CUBIRO. (pozos copa, tijereto, careto, barranquero) Contrato E&P. FRONTERA ENERGY. La venturosa, Arenitas, San francisco, Platanales, el Tigre.
- LLANOS 30 NORTE. (adalia, Matilde, Roxana, Viviana) Contrato E&P. PAREX RESOURCES. Riverita, El Malino, Mate santo y Miramar de Guanapalo.
- BLOQUE ESTERO, COROCORA B. (caño Gandul, Remaches) Contrato de asociación. PERENCO COLOMBIA LIMITED. Riverita, Caiman, El Malino, Platanales.
- BLOQUE OROPENDULA. (Pozos Vireo) contrato de asociación. PERENCO COLOMBIA LIMITED. Santa Teresa.
- LLANOS 16, LLANOS 20. (pozos silawesi, capibara) contratos E&P. PAREX RESOURCES. La Esperanza, Garrancho, Barquereña.
- BLOQUE BARQUEREÑA. Contrato E&P. PERENCO COLOMBIA LIMITED. La Barquereña.
- BLOQUE CRAVO SUR. (pozos cravo sur) Contrato de asociación. PERENCO COLOMBIA LIMITED. Jagueyes, Algodonales.
- BLOQUE CURITO. Contrato E&P. INVEPETROL– FRONTERA ENERGY. Jagueyes.
- LLANOS 23. LLANOS 23 SUR (Pozos leono, tigre, pancro, labrador, danes) contrato E&P. CARRAO ENERGY. Jagueyes, Cristo Rey, Algodonales.
- BLOQUE OCARROS. (pozos maracas) contrato E&P. PAREX RESOURCES. Jagueyes, Cristo Rey, Algodonales.

PORE:

- LLANOS 16 (pozos Kona). CONTRATO E&P. PAREX RESOURCES. Vereda Regalito.

3.2.1 PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES (PBC) ACORDADOS O SOCIALIZADOS CON LA ANH Y COMUNIDADES EN ÁREAS DE INFLUENCIA DE CADA UNO DE LOS BLOQUES O PROYECTOS ENTREGADOS O CONCESIONADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE Y PORE DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE.

Se debe precisar que los PBC hacen parte de la inversión social obligatoria en las etapas de exploración y producción del sector de hidrocarburos. En la ANH la inversión social se entiende como las contribuciones de habilidades y/o recursos que se realizan mediante programas, proyectos y/o actividades para impactar a un grupo beneficiario determinado y que están alineadas con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la cual puede darse de manera obligatoria o voluntaria.

La inversión social obligatoria o contractual, es la que realizan las operadoras a través de los Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC), como parte de las obligaciones derivadas de las cláusulas contractuales correspondientes en los contratos firmados con la ANH. La inversión social voluntaria corresponde a la que realizan las operadoras como parte de sus políticas corporativas de responsabilidad social empresarial o en el marco de sus estrategias de relacionamiento con sus grupos de interés.

Los procesos de concertación y socialización de los PBC se reglamentan de acuerdo con la cláusula contractual que le aplique.

Desde la creación de la ANH mediante el Decreto Ley 1760 de 2003 se incluyó la inversión social como obligación dentro de los contratos de hidrocarburos, específicamente, en el numeral 5.7, cuando se estableció: “Convenir en los contratos de exploración y explotación los términos y condiciones con sujeción a los cuales las compañías contratistas, como parte de su responsabilidad social, adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos.”²². A través del tiempo, esta obligación contractual de PBC ha evolucionado en su marco normativo, ajustando las condiciones en cómo se debe ejecutar, así como las etapas en que este se debe aplicar, como se describe a continuación:

- Contratos firmados entre el año 2004 y noviembre de 2008: estos contratos contienen la obligación de “Términos y Condiciones”, donde el operador es quien define los términos y condiciones para adelantar los PBC, así como también define el monto a invertir, además su aplicación sólo se hace efectiva una vez el contrato entra en fase de explotación. Es decir, la obligación del PBC se hace exigible por parte de la ANH a partir de la fecha de declaración de comercialidad (inicio de la etapa de explotación o producción) de cada área en explotación. Desde su creación, la ANH quiso asegurarse que desde un primer momento los contratos incluyeran una cláusula de inversión social de carácter obligatorio que beneficiara a las comunidades, a pesar de no existir regulación del monto y alcance, conminando así al operador para que definiera los términos y condiciones en que desarrollaría el PBC, así como, el monto de la inversión, bajo los preceptos de la Responsabilidad Social Empresarial y las buenas prácticas de la industria del petróleo. Esta regla de

²² COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto Ley 1760 de 2003. Bogotá, 2003. p. 1.

PBC, también aplica a los convenios de explotación o los de exploración y explotación suscritos desde 2004 hasta la fecha.

- Contratos firmados entre diciembre de 2008 hasta el año 2012: a partir de diciembre del año 2008, la ANH incorpora la cláusula 34 de los contratos E&P donde se indica que las empresas deben realizar los PBC en cada fase del periodo exploratorio. Esto significó que, la ejecución del PBC ya no sólo regía desde la etapa de explotación, sino incluso desde la misma fase de exploración, los cuales se deben regir por los parámetros establecidos en el Acuerdo 5 de 2011. La ANH emitió el Acuerdo 5, el 23 de septiembre del año 2011, “en el cual definió los parámetros para la realización de Programas en Beneficio de las Comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.7 del artículo 5° y numeral 8.6 del artículo 8° del Decreto 1760 de 2003, coherentes con la naturaleza y duración de la respectiva fase o etapa del proyecto.”²³
- Contratos firmados a partir del 2012: en estos contratos se introdujeron los aspectos para la formulación de los PBC; donde se establecen tiempos de presentación, líneas de inversión, se exigen procesos de diagnóstico, planificación, coordinación, auditorías, se define una cuantía mínima para la inversión, y se exigen informes de ejecución, así como un informe final de la implementación del PBC. “Adicionalmente, dicho Anexo incorporó los parámetros establecidos en el Acuerdo 5 de 2011 y definió una cuantía mínima a invertir del 1%, calculado sobre el valor del programa exploratorio

²³ ANH. Priorización de Proyectos y Selección de Beneficiarios de la Inversión Social en el Sector de Hidrocarburos: Pautas para la Identificación y el Diseño de Proyectos. [en línea]. Bogotá - Colombia. [Consultado 31 de diciembre de 2021]. Disponible: <https://cutt.ly/HOHKBMC>.

mínimo y adicional de cada fase del periodo exploratorio, o del valor de cada Programa de Evaluación o del valor del Programa Anual de Operaciones en la etapa de producción.”²⁴

De esta manera, “La ANH ha identificado la oportunidad de generar pautas que conlleven a mejorar los procesos de formulación y ejecución de los PBC, con el propósito de fomentar la viabilidad, impacto y sostenibilidad de los proyectos y promover la inversión social con un enfoque de desarrollo sostenible, que incluye las dimensiones sociales, económicas y ambientales del desarrollo.”²⁵

En la tabla del “Anexo D” se encuentran los “Proyectos de Inversión Social en los Municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore del Departamento del Casanare”; reportados por las operadoras ante la ANH en cumplimiento de la cláusula de PBC que aplique de acuerdo con la fecha de firma del contrato (las vigencias reportadas corresponden a partir de la activación de la cláusula).

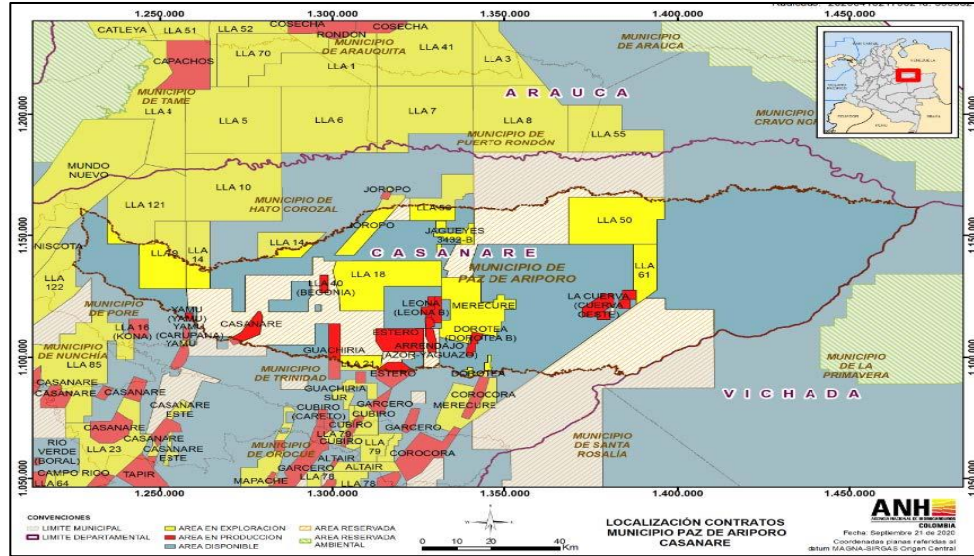
Asimismo, se debe tener en cuenta que los Contratos de Asociación se firmaron antes de la creación de la ANH, (Decreto 1760 del 26 junio de 2003, “Por el cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.”²⁶). Por lo tanto, por ser contratos firmados con ECOPETROL, la ANH no realiza el seguimiento a la cláusula de PBC en dichos contratos.

²⁴ Ibid., p. 16.

²⁵ Ibid., p. 10.

²⁶ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto Ley 1760 de 2003. Bogotá, 2003., Op. Cit.

Figura 4. Localización de contratos municipio Paz de Ariporo Casanare.



Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Expediente: 20204110228381_ID543861.

Figura 5. Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC).

PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES (PBC)		
Contratos firmados entre el año 2004 y noviembre de 2008	Contratos Firmados entre diciembre de 2008 y 2011	Contratos firmados a partir del 2012
<p>El operador es quien define los términos y condiciones para adelantar los PBC, así como también define el monto a invertir, además su aplicación sólo se hace efectiva una vez el contrato entra en fase de explotación. La concertación y socialización de los PBC es definido por el Operador.</p>	<p>Deben formular los PBC teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 05 de 2011 a través de la definición de los parámetros para la realización de los PBC ubicadas en las áreas de influencia de los contratos de exploración y producción de hidrocarburos. Los parámetros son los siguientes:</p> <p>Parámetro 1. Las empresas deben asegurar la participación ciudadana conforme a los preceptos constitucionales, en la definición y seguimiento de los Programas en Beneficio de las Comunidades, del área de influencia directa, a través de los representantes legítimos.</p> <p>Parámetro 2. La definición y planeación de los Programas en Beneficio de las Comunidades deben considerar como mínimo la caracterización integral del entorno social, cultural y económico de las áreas de influencia directa de los proyectos. Es fundamental que haya coherencia de los Programas de Beneficio de las Comunidades con los Estudios de Impacto Ambiental y sus correspondientes Planes de Manejo Ambiental y de gestión social, requeridos por la autoridad ambiental.</p> <p>Parámetro 3. Los programas en Beneficio de las Comunidades deben enmarcarse bajo criterios de transparencia y respeto por los Derechos Humanos y por los derechos de las minorías étnicas reconocidas en las leyes y tratados internacionales, sobre la base de información clara y comunicación efectiva con miras a facilitar una adecuada información y el conocimiento y la participación de las comunidades beneficiarias, propiciando un enfoque diferencial con discriminación positiva, para la debida salvaguarda de las garantías constitucionales de los grupos étnicos y comunidades fuera de territorios legalmente constituidos con la aplicación de tendencias éticas y sistémicas del desarrollo progresivo de las comunidades.</p> <p>Parámetro 4. Los programas en Beneficio de las Comunidades deben estar en armonía con los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental, Planes de Vida o Planes de Ordenamiento Territorial y dentro del concepto del desarrollo sostenible frente a la utilización de los recursos naturales. *</p>	<p>Deben dar cumplimiento al ANEXO D correspondiente, donde se definen los aspectos para la formulación de los PBC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diagnóstico del área de influencia directa • Se establecen líneas de inversión para los PBC • Cumplimiento con los parámetros establecidos en el Acuerdo 5 de 2011 <p>• Se define una cuantía mínima a invertir del 1%, sobre el valor del programa exploratorio mínimo y adicional de cada fase del periodo exploratorio, del valor de cada Programa de Evaluación, y del valor del Programa Anual de Operaciones en la etapa de producción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Descripción de cada proyecto que conforma el PBC • Descripción de la población beneficiaria de cada proyecto <ul style="list-style-type: none"> • Metas e indicadores • Cronograma de ejecución <p>• Se exige la presentación de una auditoría externa para garantizar la transparencia e integridad en la ejecución de los recursos económicos.</p> <p>Además de mantener lo anteriormente descrito, los anexos de los contratos firmados en los procesos de asignación de áreas a partir del año 2017 hasta la fecha, Deben adiciona los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los PBC deben definirse teniendo como referente los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS- y las metas establecidas para Colombia en el CONPES 3918 del 15 de marzo de 2018, los Indicadores de medición de pobreza como el Índice de Pobreza Multimodal -IPM- de que trata la Ley 1785 de 2016. • Los Programas en Beneficio de las Comunidades deben ser elaborados con arreglo de los principios de: Coordinación y concurrencia, Pertinencia, Factibilidad, Eficiencia, Eficacia, Impacto, Positivo, Sostenibilidad y Participación Comunitaria. <p>En la tabla del Anexo se encuentran los proyectos de inversión social reportados por las operadoras ante la ANH en cumplimiento de la cláusula de PBC que aplique de acuerdo con la fecha de firma del contrato (se debe tener en cuenta que las vigencias reportadas corresponden a partir de la activación de la cláusula).</p>

Fuente: Autores, con base en el informe otorgado por la ANH. Expediente: 20204110228381_ID543861. Anexo D.²⁷

²⁷ COLOMBIA. Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH). Acuerdo 05 de 2011. Bogotá, 2003. p. 1.

3.2.2 ANÁLISIS DE LOS PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES (PBC) ACORDADOS O SOCIALIZADOS CON LA ANH Y COMUNIDADES EN ÁREAS DE INFLUENCIA DE CADA UNO DE LOS BLOQUES O PROYECTOS ENTREGADOS O CONCESIONADOS PARA LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE Y PORE DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE.

Como se menciona anteriormente, en el “Anexo D” se encuentran los proyectos de inversión social reportados por las operadoras ante la ANH en cumplimiento de la cláusula de PBC que aplique de acuerdo con la fecha de firma del contrato (las vigencias reportadas corresponden a partir de la activación de la cláusula). Esta información fue otorgada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), mediante la solicitud de derecho de petición, expediente: 20204110228381_ID543861.

Asimismo, se debe tener en cuenta que los Contratos de Asociación se firmaron antes de la creación de la ANH (Decreto 1760 del 26 junio de 2003). Por lo tanto, por ser contratos firmados con ECOPEPETROL, la ANH no realiza el seguimiento a la cláusula de PBC en dichos contratos.

La cuantía mínima para invertir del 1%, sobre el valor del programa exploratorio mínimo y adicional de cada fase del periodo exploratorio, del valor de cada Programa de Evaluación, y del valor del Programa Anual de Operaciones en la etapa de producción aplica para los Contratos firmados a partir del 2012. En el siguiente cuadro, se establecen las fechas de firma de los contratos mencionados en el asunto:

Cuadro 7. Contratos que no aplica monto de 1% por inversión social obligatoria PBC - contratos Casanare.

CONTRATOS QUE NO APLICA MONTO DE 1% POR INVERSIÓN SOCIAL OBLIGATORIA PBC (CONTRATOS CASANARE)	
Contratos.	Fecha de firma.
Contrato de Asociación Casanare	No Reporta
Contrato de Asociación Corocora	No Reporta
Contrato de Asociación Estero	No Reporta
Contrato de Asociación Guachiria	No Reporta
Contrato E&E Casanare Este	2 de junio de 2005
Contrato E&E Cubiro	8 de octubre de 2004
Contrato E&E Dorotea	9 de noviembre de 2004
Contrato E&E Oropendola	3 de noviembre de 2004
Contrato E&E Yamú	13 de septiembre de 2004
Contrato E&P Arrendajo	16 de diciembre de 2005
Contrato E&P Guachiria Sur	25 de octubre de 2005
Contrato E&P Jagueyes 3432B	13 de marzo de 2008
Contrato E&P La Cueva	16 de abril de 2008
Contrato E&P Leona	24 de enero de 2006
Contrato E&P LLA 23	13 de marzo de 2009
Contrato E&P LLA 16	20 de abril de 2009
Contrato E&P LLA 17	13 de marzo de 2009
Contrato E&P LLA 20	20 de abril de 2009
Contrato E&P LLA 30	20 de abril de 2009
Contrato E&P LLA 56	16 de febrero de 2011
Contrato E&P LLA 57	16 de febrero de 2011
Contrato E&P LLA 61	14 de marzo de 2011
Contrato E&P Merecure	15 de septiembre de 2008
Contrato E&P Los Ocarros	10 de septiembre de 2007

Fuente: Autores, con base en el informe otorgado por la ANH. Expediente: 20204110228381_ID543861.

De esta manera se evidencia que ninguno de los contratos mencionados en el asunto se firmó posterior al 2012, por lo tanto, no le aplica el monto obligatorio del 1 %.

Realizando un análisis de los proyectos de inversión social reportados por las operadoras ante la ANH en cumplimiento de la cláusula de PBC para las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore del departamento del Casanare “Anexo D”; se logró evidenciar lo siguiente:

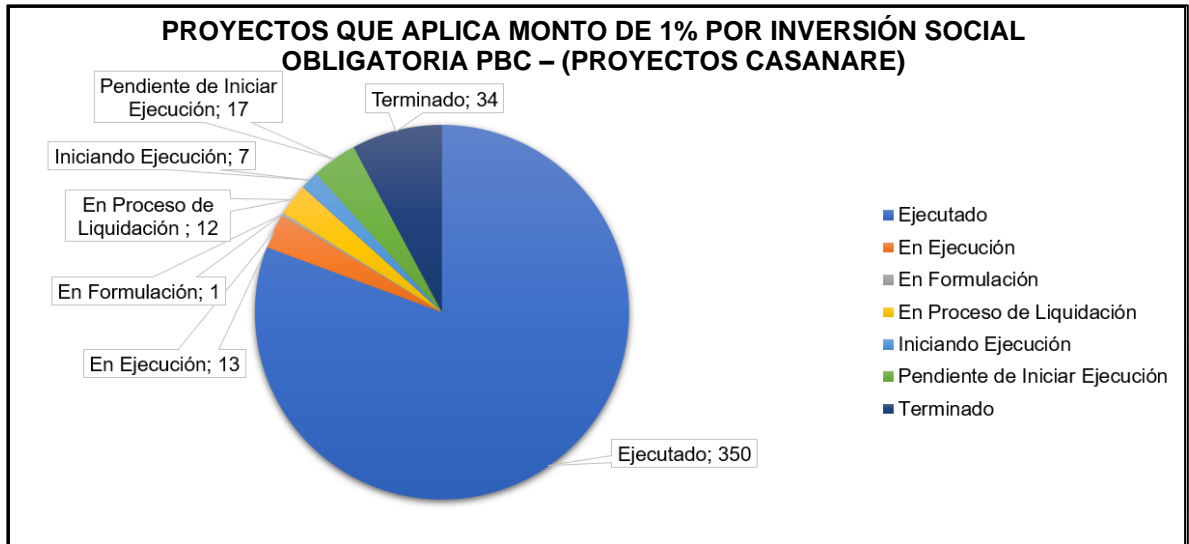
Cuadro 8. Proyectos que aplica monto de 1% por inversión social obligatoria PBC - Proyectos Casanare.

PROYECTOS QUE APLICA MONTO DE 1% POR INVERSIÓN SOCIAL OBLIGATORIA PBC (PROYECTOS CASANARE)		
Estado del Proyecto PBC	Número de Proyectos	Valor Total de Proyectos PBC
Ejecutado	350	\$ 23.581.259.871,00
En Ejecución	13	\$ 477.525.736,00
En Formulación	1	No Reporta - Vigencia 2020
En Proceso de Liquidación	12	\$ 435.467.798,00
Iniciando Ejecución	7	\$ 149.000.000,00
Pendiente de Iniciar Ejecución	17	No Reporta - Vigencia 2017 - 2020
Terminado	34	\$ 1.158.083.696,00

Fuente: Autores, con base en el informe otorgado por la ANH. Expediente: 20204110228381_ID543861, Anexo D.

Un número de 434 proyectos se les aplica el monto de 1% por inversión social obligatoria a través de Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC), con un valor total de proyectos en VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO UN pesos colombianos (\$ 25.801.337.101).

Figura 6. Ilustración proyectos que aplica monto de 1% por inversión social obligatoria PBC - Proyectos Casanare.



Fuente: Autores, con base en el informe otorgado por la ANH. Expediente: 20204110228381_ID543861, Anexo D.

3.2.3 ANALISIS DE LA INVERSIÓN FORZOSA DEL 1% POR ACCIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE Y PORE DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE, DESDE LA CREACIÓN DE LA ANLA.

Como primera medida se indica que, la naturaleza jurídica de la obligación que aquí hace referencia es una inversión forzosa conforme el párrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, el cual reza:

“Todo proyecto que requiera licencia ambiental y que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos del 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la

respectiva fuente hídrica. El beneficiario de la licencia ambiental deberá invertir estos recursos en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la respectiva cuenca hidrográfica, de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.”²⁸

Posteriormente, la obligación fue reglamentada mediante el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, compilado en el capítulo 3 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, dentro del cual se establece su campo de aplicación, los proyectos sujetos de la obligación, los elementos a ser tenidos en cuenta para el proceso de liquidación del monto de inversión, el régimen de transición y las líneas de destinación.

Acto seguido; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado por el Decreto 075 del 20 de enero de 2017; “Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales” y se toman otras determinaciones”²⁹, estableciendo la posibilidad bajo sustento técnico de modificar el ámbito geográfico, las líneas de destinación de recursos, mecanismos de implementación entre otros aspectos, bajo un régimen de transición para los proyectos licenciados con anterioridad a la expedición del Decreto 2099 de 2016, así como los lineamientos para proyectos licenciados posteriores a su expedición. Mediante el Decreto 1120 del 29 de junio de 2017 “Por el cual se modifican los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones”³⁰, se extiende el plazo para el acogimiento a lo establecido en el Decreto 2099 de 2016 y Decreto 075 de 2017.

²⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 99 de 1993. Op. Cit., p. 186.

²⁹ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2099 de 2016. Op. Cit., p. 1.

³⁰ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 1120 de 2017. Op. Cit., p. 1.

Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el Ley 1955 del 25 de mayo 2019, artículo 321 “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - Pacto por Colombia pacto por la equidad”³¹, tiene como objetivo “fomentar que se realice en las cuencas, zonas o subzonas hidrográficas, la inversión forzosa de no menos del 1%, que trata el parágrafo primero del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, de tal forma que se dinamice y se implementen en el territorio los planes tendientes a recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la respectiva fuente hídrica”³², establece los lineamientos para unificar y actualizar la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

Con respecto a lo relacionado con el monto de inversión se debe indicar que, una vez, se somete a evaluación el plan de inversión forzosa de no menos del 1%, que vincula las líneas de destinación durante la ejecución del proyecto, y el soporte de la base de liquidación por medio del certificado emitido por contador, revisor fiscal, o mediante Documento equivalente firmado por Representante legal, la cual debe ser presentada en pesos colombianos y discriminada en términos contables.

Ahora bien, en el “Anexo E” del presente documento, se puede encontrar los aspectos generales de los proyectos sometidos al cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1% y con la obligación de compensación ambiental en proyectos petroleros desde la creación de la ANLA. Así mismo en el “Anexo F”, se encontrará el monto de liquidación inversión forzosa de no menos del 1%, con base en los certificados de contador público, revisor Fiscal o Documento equivalente firmado por Representante legal, a corte 16 de septiembre de 2020, aceptado por esta Autoridad mediante Actos Administrativos emitidos por expediente cuya suma

³¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPUBLICA. Ley 1955 de 2019. Bogotá, 2019. p. 1.

³² ANLA. Artículo 321 LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2018-2022”. Presentación. [en línea]. Bogotá - Colombia. [Consultado 31 de diciembre de 2021]. Disponible: <https://cutt.ly/mOHL7Gz>.

asciende a VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$ 22.411.941.240) con área de influencia en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad y San Luis de Palenque, Pore para los expedientes requeridos.

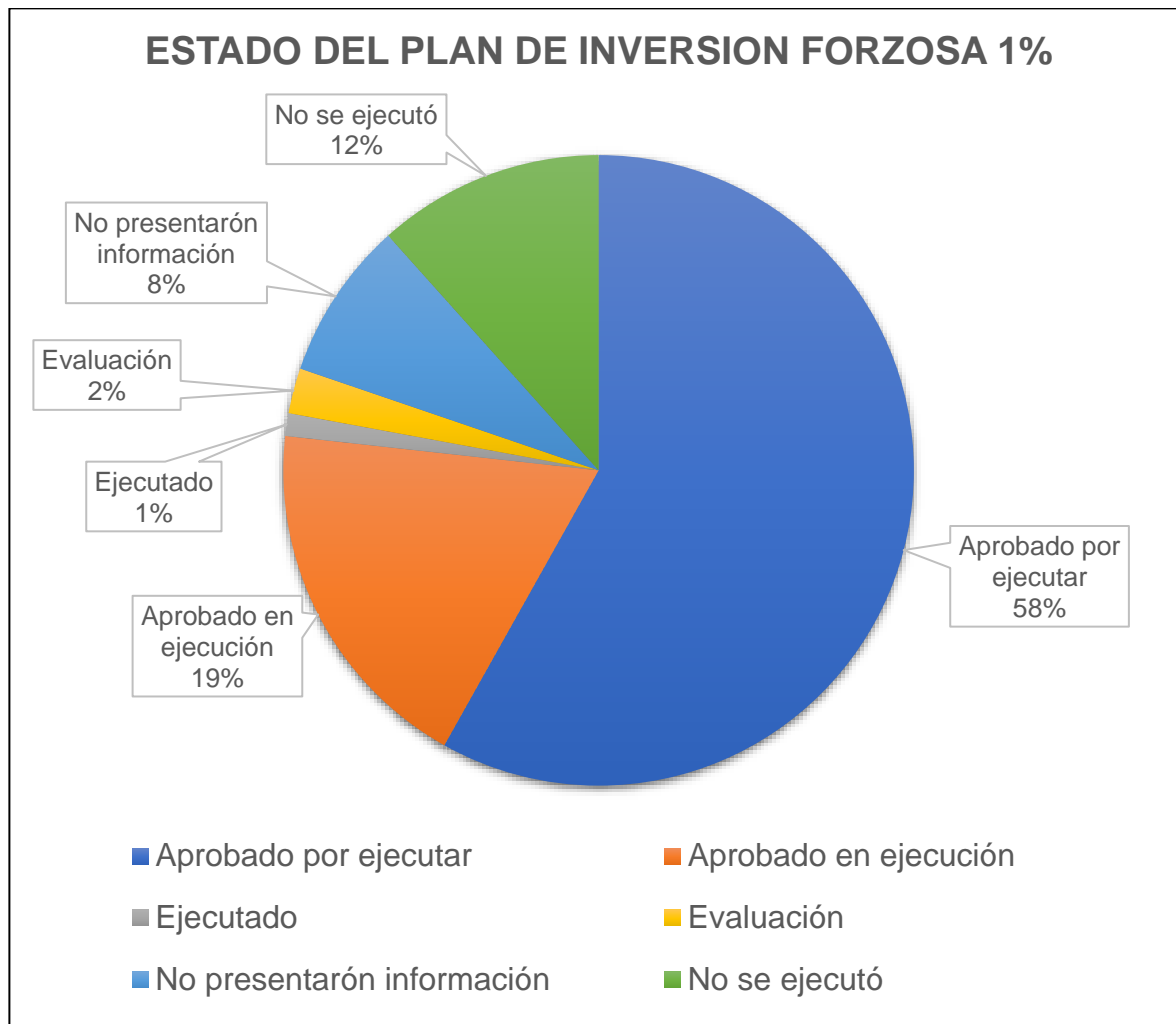
A continuación, se presenta el balance total de los proyectos realizados en lo que se refiere a inversión forzosa del 1% en las áreas de influencias de actividades petroleras ya antes mencionadas, en el departamento del Casanare; con fecha de corte del 16 de septiembre de 2020:

Cuadro 9. Inversión forzosa del 1% en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore – Departamento del Casanare.

INVERSIÓN FORZOSA DEL 1% EN LOS MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE Y PORE – DEPARTAMENTO DEL CASANARE		
Estado Plan de Inversión	No. de Proyectos	Valores Aprobados
Aprobado por ejecutar	50	\$ 7.258.253.264
Aprobado en ejecución	16	\$ 13.414.807.980
Ejecutado	1	\$ 549.872.926
Evaluación	2	\$ 271.379.249
No presentaron información	7	\$ 106.729.477
No se ejecutó	10	\$ 810.898.343
TOTAL	86	\$ 22.411.941.240

Fuente: Autores, con base en el informe otorgado por la ANLA. Expediente: 05ECO0377-00-2020, Anexo E - ANEXO F.

Figura 7. Ilustración estado del plan de inversión forzosa 1% en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore – Departamento del Casanare.



Fuente: Autores, con base en el informe otorgado por la ANLA. Expediente: 05ECO0377-00-2020, Anexo E - ANEXO F.

3.2.4 ANALISIS DE LAS COMPESACIONES AMBIENTALES POR ACCIONES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN LOS MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE Y PORE DEL DEPARTAMENTO DEL CASANARE, DESDE LA CREACIÓN DE LA ANLA.

Al respecto el artículo 2.2.1.1.2.2 de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional que: “Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil”³³

La Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 expedida por Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible – (hoy actualizada por la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, y esta desplazada por la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021), adoptó el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, señalando el ámbito de aplicación, la extensión a compensar y el plazo en que el usuario deberá presentar el Plan de Compensaciones.³⁴

El manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad, establece como medidas de compensación por pérdida de biodiversidad “las acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria; de manera que se garantice la conservación efectiva de un

³³ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 1076 de 2015. Op. Cit., p. 2.

³⁴ Ibid.

área ecológicamente equivalente donde se logre generar una estrategia de conservación permanente y/o su restauración ecológica, a fin de que al comparar con la línea base se garantice la no pérdida neta de biodiversidad”³⁵.

Es pertinente señalar que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 “Por la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”³⁶, y el mismo Ministerio profirió la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 “Por la cual se modifica los artículos 9,10 y 12 de la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018, por medio de la cual se adopta la actualización del Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico y se toman otras determinaciones”³⁷.

Finalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0370 de abril de 2021 “Por la cual se otorga un período de doce (12) meses a los usuarios o titulares de licencias ambientales, permisos de aprovechamiento forestal único y autorizaciones de sustracción de áreas de reserva forestal nacional o regional que se encuentren bajo un régimen diferente al regulado por la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, para que en el término concedido se acojan al actual manual de compensaciones del componente biótico, y se adoptan otras disposiciones”³⁸.

³⁵ MINAMBIENTE. Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico. Bogotá Op. Cit., p. 13.

³⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 0256 de 2018. Bogotá, 2018. p. 1

³⁷ . COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 1428 de 2018. Bogotá, 2018. p. 1

³⁸ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. Resolución 370 de 2021. Op. Cit., p. 1.

Así las cosas, los manuales han establecido el “COMO COMPENSAR”, “en el sentido de establecer las diferentes estrategias que se consideran para garantizar la permanencia y legalidad de las acciones. Estas acciones, modos, mecanismo y formas aplican para todas las compensaciones presentadas en este manual.”³⁹

Es por ello por lo que es necesario hacer la distinción entre los modos de compensación, los cuales conforma a las definiciones contenidas en el “Manual de compensaciones para el medio biótico incluyen aquellas alternativas de manejo que permiten la implementación de las acciones de compensación en las áreas definidas para tal fin. Cada modo tiene instrumentos legales particulares para ser efectiva su implementación y, asegurar la permanencia y sostenibilidad de las acciones.”⁴⁰

Dado el contexto anterior y acorde con las funciones y competencias de la ANLA se refieren directamente a los proyectos, obras o actividades competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, que conforme a lo establecido en el Decreto único del sector Ambiental 1076 de 2015, se les hubiese impuesto esta obligación en cualquiera de los regímenes normativos antes señalados.

Ahora bien, en el “Anexo E” del presente documento, se puede encontrar los aspectos generales de los proyectos sometidos al cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1% y con la obligación de compensación ambiental en proyectos petroleros desde la creación de la ANLA. Así mismo en el “Anexo G” se evidencia las medidas de compensación ambiental impuestas por la ANLA a los instrumentos de control y manejo del sector hidrocarburos que tienen área de influencia en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y

³⁹ CORNARE. Estudio de Impacto Ambiental para Proyectos de Explotación de Materiales de Construcción, Minerales, Metales y Piedras Preciosas Acorde con las Competencias Definidas en el Decreto 1076 de 2015. [en línea]. El Santuario - Colombia. [Consultado 31 de diciembre de 2021]. Disponible: <https://cutt.ly/xOHZT2C>.

⁴⁰ Ibid.

Poró; donde se encontrará las actividades de compensación, Ha impuestas/aprobada por ejecutar y estado del plan de Inversión.

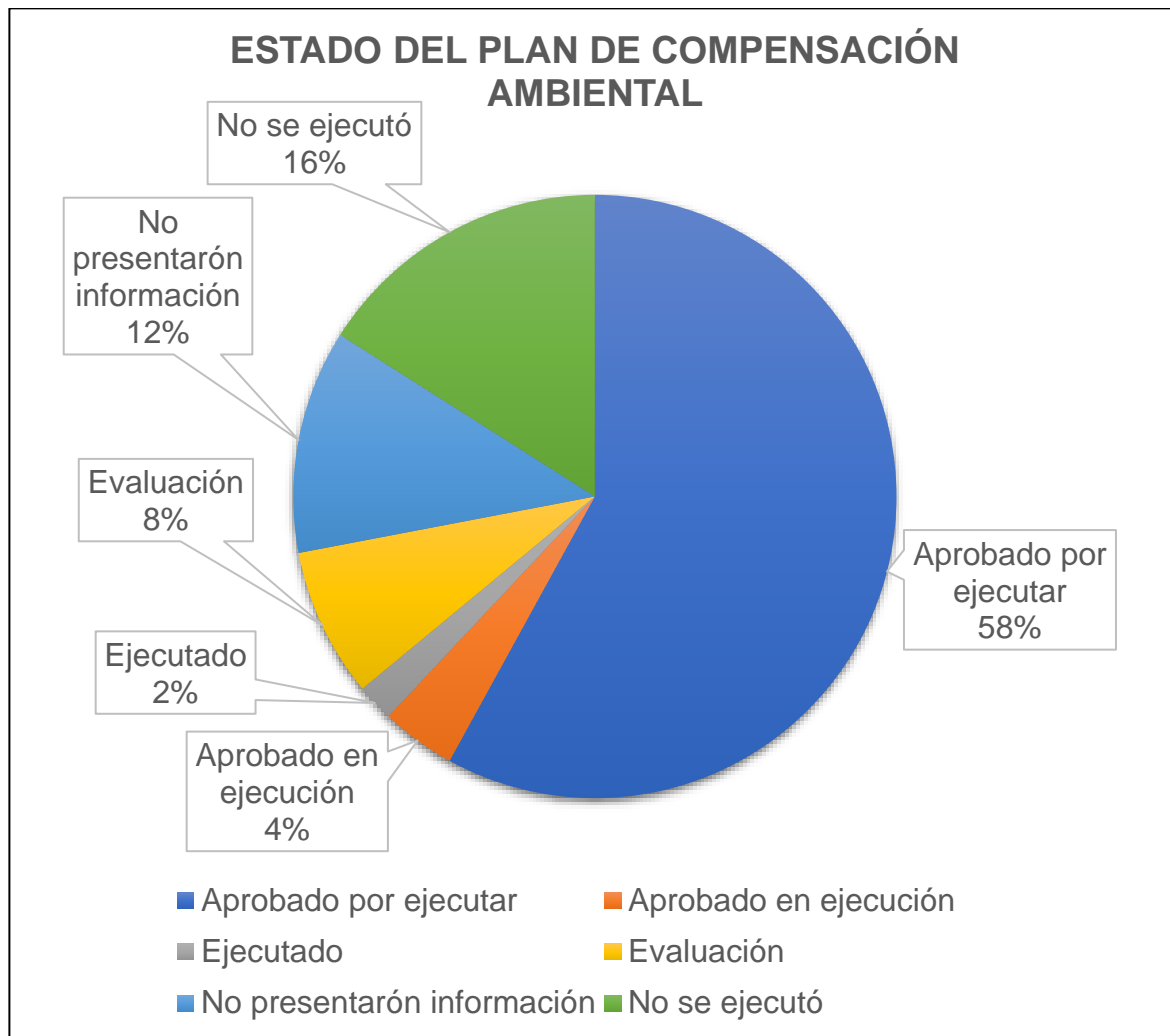
A continuación, se presenta el balance total de los proyectos realizados en lo que se refiere a compensación ambiental en las áreas de influencias de actividades petroleras ya antes mencionadas, en el departamento del Casanare; con fecha de corte del 16 de septiembre de 2020:

Cuadro 10. Compensación Ambiental en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore – Departamento del Casanare.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL EN LOS MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO, TRINIDAD, SAN LUIS DE PALENQUE Y PORE – DEPARTAMENTO DEL CASANARE		
Estado Plan de Inversión	No. de Proyectos	[Ha] Impuestas/Aprobadas por Ejecutar
Aprobado por ejecutar	29	2568,9
Aprobado en ejecución	2	869,4
Ejecutado	1	94,17
Evaluación	4	No presenta información
No presentaron información	6	32
No se ejecutó	8	1992
TOTAL	50	5556,5

Fuente: Autores, con base en el informe otorgado por la ANLA. Expediente: 05ECO0377-00-2020, Anexo E - ANEXO G.

Figura 8. Ilustración estado del plan de compensación ambiental en los municipios de Paz de Ariporo, Trinidad, San Luis de Palenque y Pore – Departamento del Casanare.



Fuente: Autores, con base en el informe otorgado por la ANLA. Expediente: 05ECO0377-00-2020, Anexo E - ANEXO G.

3.3 ACCIONES SOBRE PROYECTO SANCIONADO POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Se realiza análisis de la Resolución 0633 del 3 de abril de 2009 “por la cual se impone una sanción y se toman otras determinaciones”⁴¹. Inicialmente esta investigación parte desde la Resolución No. 0786 del 05 de mayo de 2006, En ejercicio de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en su momento, este “abrió investigación ambiental a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, concretamente en lo relacionado con el incumplimiento de lo establecido en los artículos 9° y 11° de la Resolución No. 0739 del 31 de julio de 2002 por medio de la cual se otorgó Licencia Ambiental; y el artículo 2° numerales 1.1, 1.2, 1.3, 1.5 y 2.2 del Auto No. 0984 del 22 de octubre de 2003, mediante el cual se hicieron unos requerimientos relacionados con la actividad del Proyecto Pozos de Desarrollo Trinidad 15, 16 y 17 y sus líneas de flujo, localizado en la vereda El Pozo Petrolero, del municipio de Trinidad en el departamento del Casanare.⁴²

A continuación, el pliego de cargos que se le formularon a la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED debido a la investigación con Resolución No. 0786 del 05 de mayo de 2006:

| Primer Cargo: Por no haber presentado a este Ministerio el Plan de Inversión del 1% del valor total del proyecto según lo establecido en el artículo 11 de la

⁴¹ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Resolución 0633 de 2009. Bogotá, 2009. p. 1

⁴² Ibid.

Resolución No. 0739 de 2002 y los numerales 1.3 y 2.2 del Artículo 2º del Auto No. 0984 de 2003.

Segundo Cargo: Por no haber presentado los resultados de los monitoreos de los sistemas de tratamiento y disposición de residuos generados en la etapa de perforación y los resultados de los monitoreos de ruido y aire como resultado de la perforación del pozo Trinidad 15 según lo estipulado en el artículo 9º de la Resolución No. 0739 de 2002 y el Artículo 2º numerales 1.1 y 1.2 del Auto No.0984 de 2003.

Tercero Cargo: Por no haber informado a este Ministerio sobre el Programa de Seguimiento y Monitoreo a la Gestión Social y de áreas arqueológicas según lo establecido en el artículo 9º de la Resolución No. 0739 de 2002 y el artículo 2º numeral 1.5 del Auto 0984 de 2003, para el pozo Trinidad 15. |⁴³

“El grupo técnico asignado al Proyecto llevó a cabo dentro de los Conceptos Técnicos Nos. 718 del 30 de abril de 2008 y 1314 del 31 de julio de 2008, mediante el cual se le da alcance al primero, el análisis de los tres (3) cargos y descargos de la empresa PERENCO COLOMBIA LIMITED, con el fin de determinar el monto de la sanción”⁴⁴. A continuación, se dan a conocer los criterios de sanción:

| Infracción: Corresponde a Incumplimiento a la Licencia Ambiental por lo cual la multa única en SMMLV corresponde a 600 SMMLV.

Factor Grado de Afectación: Con la infracción no se produjo afectación de los recursos naturales renovables, por lo cual se aplica el factor de 0.3

⁴³ Ibid., p. 2.

⁴⁴ Ibid., p. 16.

Tipo de incumplimiento: La multa base establecida para este tipo de incumplimiento, deberá ser multiplicada por un factor de 0.1, en consideración a que la falta corresponde, falta de entrega de información.

Factor de Incremento por Incumplimiento Adicional: Teniendo en cuenta que no hay incumplimientos adicionales diferentes al ya identificado, no se presenta factor por número de incumplimientos.

Agravantes y Atenuantes: Para las circunstancias agravantes o atenuantes, se considera que, dado que no existe en este expediente otras investigaciones, se puede considerar como atenuante los buenos antecedentes dar un factor de 0,1. |⁴⁵

Y de esta manera se realiza la respectiva formulación y cálculo del monto de la sanción respectiva:

Figura 9. Ilustración cálculo del monto de la sanción.

<i>Multa Base = 600 SMLV</i>										
<i>Multa Neta = Multa Base x (Grado de Afectación Ambiental)* (Factor tipo de incumplimiento) x (Factor por incumplimientos adicionales) x (1+ Agravantes - Atenuantes)</i>										
INFRACCION	DIAS	MULTA DIARIA	MULTA UNICA	MULTA NETA	FACTORES CIRCUNSTANCIALES					VALOR TOTAL MULTA
					AFECTACION AMBIENTAL	TIPO INCUMPLIMIENTO	INCUMPLIMIENTO ADICIONAL	AGRAVANTES	ATENUANTES	
Incumplimiento a la Licencia Ambiental o al Plan de Manejo Ambiental			600	276.900.000	No produjo afectación	Ausencia de información relevante para la toma de decisiones establecidas en los actos administrativos	0 No existen	Ausentes	los buenos antecedentes o conducta anterior	7.476.300,00
<i>Valor Multa Neta = \$ 7.476.300</i>										

Fuente: Autores, con base a la Resolución 0633 de 2009.

| El valor total de la multa se obtiene de multiplicar este valor por el valor del salario mínimolegal vigente para el año 2008, lo cual arrojó como resultado un monto de

⁴⁵ Ibid., p. 17.

Siete Millones Cuatrocientos Setenta y Seis Mil Trescientos pesos M/CTE (\$7'476.300).

Que teniendo en cuenta que mediante Decreto 4868 de diciembre de 2008, el Gobierno Nacional estableció el salario mínimo legal vigente para el año 2009, correspondiente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$496.900), razón por la cual el valor total de multa será ajustado para el efecto de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 221 del Decreto 1594 de 1984, el cual indica que la sanción debe liquidarse al momento de dictarse la respectiva resolución que resuelva de fondo el procedimiento sancionatorio.

Que en consecuencia de lo anterior el valor de la multa liquidada con el salario mínimo legal vigente para el año 2009, es de OCHO MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$8'049.780).⁴⁶

3.4 INFORMACIÓN MÁS RECIENTE Y SINTETIZADA DE LOS MONTOS DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y PLANES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CASANARE.

3.4.1 INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%.

Considerando que se está solicitando información actualizada de la base de liquidación evaluada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) para ejecutar o en ejecución en el Departamento Casanare con cargo a la obligación de inversión forzosa de no menos del 1%, con fecha al 3 de febrero de 2022 este monto asciende a (Ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y un millones

⁴⁶ Ibid., p. 18

novecientos catorce mil trescientos veintisiete) \$ 136.681.914.327 que corresponde al 22.6%, de lo aprobado en el territorio Colombiano; donde el 100% corresponde al sector de hidrocarburos a ejecutar principalmente en las siguientes líneas de destinación de los recursos de inversión:

- | Acciones de protección, conservación y preservación a través de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación, dentro de las cuales se puede incluir el desarrollo de proyectos de uso sostenible. En esta línea de inversión se podrá dar prioridad a áreas degradadas por actividades ilícitas.
- Acciones de recuperación, a través de la construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en los municipios de categorías 4, 5 y 6. Esta acción solamente podrá proponerse siempre y cuando la titularidad de las obras sea de los entes territoriales y que éstos a su vez garanticen los recursos para la operación y mantenimiento de estas estructuras.
- Acciones de vigilancia del recurso hídrico a través de la instrumentación y monitoreo de variables climatológicas e hidrológicas con estaciones hidrometeorológicas y/o con radares, según la tecnología que defina el IDEAM. Esta acción podrá proponerse siempre y cuando el titular del proyecto y el IDEAM aseguren el financiamiento de la operación de dicha Instrumentación. |⁴⁷

⁴⁷ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 2099 de 2016. Op Cit., p. 2.

- | Apoyo en la Elaboración Y Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica.
- Actualización de POMCA.
- Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.
- Adquisición de predios y/o mejoras en áreas estratégicas.
- Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico.
- Monitoreo limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica.
- Construcción de obras y actividades.
- Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad.
- Preservación y conservación del Sistema de Parques Nacionales. |⁴⁸

⁴⁸ COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Decreto 1900 de 2006. Bogotá, 2006. p. 1.

Figura 10. Inversión forzosa de no menos del 1% - panorama nacional, (24/01/2018 A 03/02/2022).

DEPARTAMENTOS	VALORES ACEPTADOS ACTO ADMINISTRATIVO	%
ANTIOQUIA	\$ 112.852.269.296	18,6%
ANTIOQUIA - CALDAS - RISARALDA - VALLE DEL CAUCA	\$ 77.532.145	0,0%
ANTIOQUIA - CALDAS - BOYACA	\$ 70.997.474	0,0%
ARAUCA	\$ 11.475.167.789	1,9%
BOLIVAR - CESAR	\$ 25.780.066	0,0%
BOYACA	\$ 35.801.277.173	5,9%
BOYACA - SANTANDER	\$ 215.824.824	0,0%
CALDAS	\$ 871.206.905	0,1%
CAQUETA	\$ 592.647.089	0,1%
CAQUETA - META	\$ 1.678.810.940	0,3%
CASANARE	\$ 136.681.914.327	22,6%
CASANARE - ARAUCA	\$ 8.359.607.604	1,4%
CASANARE - BOYACA	\$ 8.966.769.337	1,5%
CASANARE - META	\$ 15.386.450.561	2,5%
CASANARE - VICHADA	\$ 357.183.001	0,1%
CESAR	\$ 2.942.161.263	0,5%
CUNDINAMARCA	\$ 27.654.208.123	4,6%
CUNDINAMARCA - BOYACA	\$ 771.209.710	0,1%
GUAJIRA	\$ 135.853.761	0,0%
HUILA	\$ 27.548.645.438	4,5%
HUILA - TOLIMA	\$ 686.879.601	0,1%
MAGDALENA	\$ 1.158.732.201	0,2%
MAGDALENA - CESAR	\$ 1.664.242.431	0,3%
META	\$ 116.255.164.264	19,2%
META - BOYACA - CASANARE	\$ 890.721.476	0,1%
META - CASANARE - CUNDINAMARCA	\$ 5.676.959.337	0,9%
META - VICHADA	\$ 343.077.091	0,1%
NORTE DE SANTANDER	\$ 2.049.135.557	0,3%
PUTUMAYO	\$ 12.397.492.165	2,0%
PUTUMAYO - CAUCA	\$ 406.985.804	0,1%
QUINDIO - TOLIMA	\$ 24.511.401.937	4,0%
RISARALDA	\$ 212.457.541	0,0%
RISARALDA - CALDAS - QUINDIO	\$ 0	0,0%
SANTANDER	\$ 4.750.107.317	0,8%
SANTANDER - ANTIOQUIA	\$ 150.375.757	0,0%
SANTANDER - ANTIOQUIA - CALDAS - RISARALDA - VALLE DEL CAUCA	\$ 159.104.589	0,0%
SANTANDER - CUNDINAMARCA - BOYACA - CALDAS - TOLIMA - HUILA	\$ 0	0,0%
SUCRE	\$ 43.789.258	0,0%
SUCRE - CORDOBA	\$ 1.399.615.597	0,2%
TOLIMA	\$ 4.303.012.820	0,7%
VALLE DEL CAUCA	\$ 236.192.221	0,0%
VICHADA	\$ 186.558.812	0,0%
BOYACA - CUNDINAMARCA - SANTANDER	\$ 2.521.079.440	0,4%
CASANARE - BOYACÁ - SANTANDER - ANTIOQUIA - CORDOBA - SUCRE	\$ 7.338.176.576	1,2%
BOLIVAR	\$ 2.493.818.449	0,4%
SANTANDER - NORTE DE SANTANDER	\$ 78.290.951	0,0%
ATLANTICO	\$ 2.490.195.170	0,4%
BOLIVAR - SANTANDER	\$ 42.115.267	0,0%
CORDOBA - SUCRE	\$ 3.050.797.592	0,5%
CORDOBA	\$ 4.247.598.051	0,7%
NARIÑO	\$ 5.925.516.688	1,0%
META - CUNDINAMARCA	\$ 7.434.573.337	1,2%
TOTAL	605.569.684.123	100%

Fuente: ANLA, Apuestas por la Biodiversidad [En línea]. Disponible: <https://cutt.ly/aID9p2V>.

3.4.2 COMPENSACIONES AMBIENTALES.

En el caso de la inversión por compensaciones ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) presenta el estado de avance de las medidas de compensación ambiental de los proyectos del departamento del Casanare. Así mismo, se extrae información con respecto a las compensaciones ambiental en el departamento del Casanare, del número de hectáreas a intervenir por compensación ambiental con fecha al 3 de febrero de 2022, este número de hectáreas de tierra asciende a 7273 [Ha]; donde está conformada de la siguiente manera:

Cuadro 11. Compensaciones ambientales - (24/01/2018 a 03/02/2022).

COMPENSACIONES AMBIENTALES - (24/01/2018 A 31/12/2021)		
Subzona Hidrográfica	Municipios a Intervenir	Número de Hectáreas [Ha]
Río Túa y Otros Directos al Meta	Monterey	2613
Río Pauto	Trinidad	2297
Caño Guanápalo y Otros Directos al Meta	San Luis Palenque - Orocué	1540
Río Cusiana	Tauramena - Aguazul	823
Un total de 7273 Hectáreas [Ha] a Intervenir por compensación ambiental en el departamento del Casanare.		

Fuente: Autores, con base al Tablero de Control – Compensación [En línea].

Disponible: <https://cutt.ly/tlFon5i>.

Las compensaciones contienen “las acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria; de manera que se garantice la conservación efectiva de un área ecológicamente equivalente donde se

logre generar una estrategia de conservación permanente y/o su restauración ecológica, a fin de que al comparar con la línea base se garantice la no pérdida neta de biodiversidad”⁴⁹. Por ende, en el departamento se han dirigido las acciones a lo siguiente:

Cuadro 12. Acciones de compensación ambiental.

ACCIONES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL	
A	Ampliación y restauración ecológica
B	Herramienta de manejo de paisaje, proyectos silvopastoriles, agroforestales, silviculturales, etc.) en áreas agrícolas y ganaderas
C	Reforestación protectora
D	Restauración ecológica
E	Saneamientos prediales/restauración ecológica

Fuente: Base de Grupo de Compensaciones, ANLA.

3.4.3 PANORAMA NACIONAL DE LOS MONTOS DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% Y PLANES DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL.

Conforme a lo evidenciado en el ítem 3.4.1 y 3.4.2. Así mismo, en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), y en los archivos de la ANLA, solicitados mediante derechos de petición, se encuentra la información de todos los proyectos licenciados y en evaluación, de los proyectos licenciados que presentan la obligación de inversión de no menos del 1%, almacenada en una base de datos en la cual se puede consultar el estado de estas obligaciones de forma parcial. Dicha información que se actualiza con cada seguimiento de esta Autoridad y se relaciona con la información presentada por el (los) titulares e Licencia Ambiental, de esta manera, se encuentran 745 proyectos identificados con la obligación de la

⁴⁹ MINAMBIENTE. Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico. Op. Cit., p. 60.

inversión forzosa de no menos del 1% para el sector Hidrocarburos. La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ha aprobado un valor total de (Seiscientos cinco mil quinientos sesenta y nueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil ciento veintitrés) \$ 605.569.684.123 m/cte (corte al 3 de febrero del 2022), de los cuales se han ejecutado (cuarenta y cuatro mil setecientos treinta y seis millones novecientos noventa y un mil diez) \$ 44.736.991.010 m/cte, siendo un 10% ejecutado y aprobado a nivel nacional. En el caso para el departamento del Casanare se reportan un total de 242 proyectos identificados con la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el sector Hidrocarburos, que deben cumplir con un monto aprobado de (Ciento treinta y seis mil seiscientos ochenta y un millones novecientos catorce mil trescientos veintisiete) \$ 136.681.914.327 m/cte (corte al 3 de febrero del 2022), de los cuales se estima que sea han ejecutado monto menor a los (Dos Mil Cincuenta Millones Doscientos Veintiocho Mil Setecientos Quince) \$ < 2.050.228.715 m/cte siendo un porcentaje menor a un 1.5% ejecutado y aprobado en el departamento del Casanare.

Ahora bien, en lo relacionado con las obligaciones de compensaciones ambientales, se reportan un total de 870 proyectos con obligaciones de compensación ambiental a nivel nacional y en el caso específico de Casanare se reporta un total de 207 proyectos. Es preciso señalar que estas compensaciones del medio biótico son medidas de compensación por los impactos causados sobre este componente, e implican la ejecución de acciones de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación. De acuerdo con esto, es menester aclarar que las compensaciones no tienen como objetivo una inversión de dinero, sino la compensación de los impactos causados por las actividades de cada proyecto. Por esta razón no se presentan valores aprobados o ejecutados de los planes de compensación en términos financieros sino en términos del cumplimiento de la actividad aprobada, como lo es el número de hectáreas reforestadas o intervenidas con proyectos de compensación ambiental. De tal manera que 29890 hectáreas (corte al 3 de febrero del 2022) están aprobadas para ejecución e intervención como

obligación de compensación ambiental a nivel nacional, donde Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) presenta que solo el 17% se ha aprobado y ejecutado, esto equivale a 5081.3 hectáreas intervenidas como obligaciones de compensaciones ambientales a nivel nacional. En el caso del departamento del Casanare, el número de hectáreas a intervenir en su totalidad en lo relacionado con las obligaciones de compensaciones ambientales es de 7273 hectáreas (corte al 3 de febrero del 2022) y el porcentaje de ejecución de compensaciones ambientales es menor a un < 2%, en número de hectáreas intervenida y esto equivale aproximadamente menos de < 131 hectáreas ejecutadas e intervenidas en el departamento del Casanare.

Así mismo, cabe de resaltar las dificultades que se evidencian durante la ejecución de las obligaciones de compensaciones ambientales e inversión forzosa del 1%:

- La tenencia de la tierra en Colombia dificulta la selección de predios viables para venta y para el desarrollo de actividades de compensación e inversión forzosa del 1 %.
- Existe intereses por parte de las comunidades generando presiones para realizar la inversión en áreas diferentes a la cuenca que abastecedora o para que se hagan inversiones en proyectos que no son objeto de la obligación con base la normatividad aplicable.
- Falta de articulación entre los diferentes instrumentos de planeación a nivel regional y local y las acciones de las obligaciones ambientales. Alineación con los POT.
- Las Corporaciones Autónomas en algunas ocasiones no reciben los predios debido a la carga administrativa y financiera, que les representan. Así mismo, Dificultad en lograr la concertación ordenada en las licencias Ambientales, con algunas Corporaciones.

Conforme a lo anterior, donde se evidencia el incumplimiento y dificultades a las respectivas Autoridades, es necesaria la creación del Observatorio de Responsabilidad Integral del Sector de los Hidrocarburos en Colombia, para realizar el seguimiento y debido acompañamiento a la ANLA, ANH y CAR'S, con la veeduría de las comunidades.

Cuadro 13. Panorama nacional – Inversión Forzosa 1%. [03/02/2022]

PANORAMA NACIONAL DE LOS MONTOS DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%						
<i>[corte al 3 de febrero del 2022]</i>						
REGIÓN	FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%					
	# Proyectos			\$ Valor Monetario		
	<i>Total [100%]</i>	<i>% Ejecutado</i>	<i>Ejecutado</i>	<i>Total [100%]</i>	<i>% Ejecutado</i>	<i>Ejecutado</i>
NACIONAL	745	10%	74	\$ 605.569.684.123	10%	\$ 44.736.991.010,00
CASANARE	242	1.5%	< 4	\$ 136.681.914.327	< 1.5%	< \$ 2.050.228.715

Fuente: Autores.

Cuadro 14 Panorama nacional – Compensación Ambiental. [03/02/2022]

PANORAMA NACIONAL DE LAS INTERVENCIONES POR COMPENSACIÓN AMBIENTAL						
<i>[corte al 3 de febrero del 2022]</i>						
REGIÓN	COMPENSACIÓN AMBIENTAL					
	# Proyectos			# De Hectáreas		
	<i>Total [100%]</i>	<i>% Ejecutado</i>	<i>Ejecutado</i>	<i>Total [100%]</i>	<i>% Ejecutado</i>	<i>Ejecutado</i>
NACIONAL	870	17%	148	29890	17%	5081
CASANARE	207	< 2%	< 4	7273	< 2%	< 131

Fuente: Autores.

4. PARTICIPACION CIUDADANA AMBIENTAL

Se define participación ciudadana a las acciones individuales o colectivas con el propósito de incidir en las decisiones políticas o administrativas, en la gestión y resultados, y en la información y control de las realizaciones que despliegan organismos públicos o privados y que afectan de alguna manera la vida social, política, económica, cultural, ambiental de las personas y de las comunidades.⁵⁰

La participación ciudadana es uno de los pilares y fines del Estado colombiano; como lo ordena la Constitución Política de 1991 en su artículo 2 “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación” y establece un compromiso desde el Estado para lograr su cumplimiento y garantía. Posteriormente, en el artículo 79 se establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”; asignando actividades para ejecutar medidas o reglamentaciones adecuadas que facilitaran materializar este derecho.⁵¹

Para ello se fomentan espacios que faciliten la participación y de manera eficaz los diferentes medios en relación con la rendición de cuentas, modificación normativa, construcción, implementación y seguimiento a los planes y proyectos entre otros.

⁵⁰ ANLA. Estrategia de Participación Ciudadana. Publicado 2018, Bogotá - Colombia. [en línea]. [Consultado 10 de enero de 2022]. p. 2. Disponible: <https://cutt.ly/ZPt4y1U>.

⁵¹ COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones. Resolución 0170 del 2010 Bogotá. [en línea]. [Consultado 10 de enero de 2022]. p. 2. Disponible: <https://cutt.ly/NPu9YXs>.

4.1 MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

4.1.1 MECANISMOS REGLAMENTADOS.

“Corresponden a Mecanismos que tienen una referencia normativa que define su alcance y condiciones para su implementación.”⁵²

4.1.1.1 Audiencias públicas ambientales.

“La audiencia pública ambiental, es un mecanismo de participación ciudadana que tiene como objetivo dar a conocer a las organizaciones y comunidad en general la solicitud de licencias, los impactos que este pueda generar y las medidas de manejo propuestas o implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; no es una instancia de debate ni discusión, y durante su desarrollo no se adoptan decisiones sobre la viabilidad ambiental o no del POA, o sobre el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la licencia ambiental.”⁵³

4.1.1.2 Consulta previa.

“La consulta previa es un derecho fundamental de participación, que se garantiza a través de un procedimiento especial enfocado a respetar los derechos a la integridad cultural de las comunidades cuando sean susceptibles de afectarlas por la ejecución de Proyectos, Obras o Actividades (POA), o la implementación de medidas administrativas de carácter general, o iniciativas legislativas.”⁵⁴

⁵² ANLA. Política de Participación Ciudadana Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Publicado 2018, Bogotá - Colombia. [en línea]. [Consultado 10 de enero de 2022]. p. 12. Disponible: <https://cutt.ly/2Pu3z01>.

⁵³ ANLA. Diagnóstico de la Política de Participación Ciudadana Ambiental. Publicado 2020, Bogotá - Colombia. [en línea]. [Consultado 10 de enero de 2022]. p. 4. Disponible: <https://cutt.ly/qPu50wQ>.

⁵⁴ Ibid., p. 8.

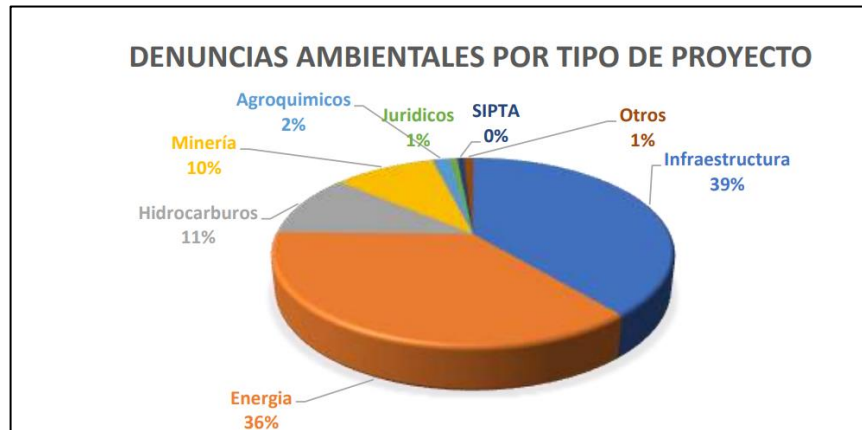
4.1.1.3 Terceros intervinientes.

“El tercer interviniente es una persona natural o jurídica que por iniciativa propia quiere ser parte e interviniente en el procedimiento administrativo de un trámite ambiental, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno.”⁵⁵

4.1.1.4 Denuncias ambientales.

“Denuncias por presunta infracción ambiental a los recursos naturales posiblemente ocasionada por proyectos, obras actividades cuyas licencias, permisos o autorizaciones sean de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales; la cual expresa la "Manifestación del conocimiento de la presunta comisión de un hecho delictuoso o que infrinja la normativa ambiental de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o norma que la modifique o sustituya.”⁵⁶

Figura 11. Ilustración denuncias ambientales por tipo de proyecto.



Fuente: AGIL-Tablero de control denuncias ambientales. 15 de octubre de 2020. ANLA.

⁵⁵ Ibid., p. 11.

⁵⁶ Ibid., p. 13.

4.1.1.5 Participación en la evaluación y seguimiento ambiental.

“Consiste principalmente en vincular, en la fase de visita de campo, tanto en el proceso de evaluación de una licencia como en el de seguimiento y control de la Autoridad, a las comunidades ubicadas en las áreas de influencia donde se realizarán o se realizan las actividades de un proyecto, obra o actividad. Esto incluye interactuar con los actores territoriales, quienes han participado en las actividades de elaboración de los estudios ambientales o han estado involucradas en la implementación de las acciones de atención a los impactos identificados en el desarrollo del proyecto en cumplimiento de las medidas de manejo establecidas.”⁵⁷

4.1.1.6 Rendición de cuentas.

“Como parte de la labor institucional, la Autoridad participa de manera activa en las Audiencias de rendición de cuentas que se organiza de manera conjunta con las entidades que conforman el sector administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible. De manera complementaria, la Autoridad ha orientado su estrategia de rendición de cuentas a grupos específicos de interés, con quienes desarrollar espacios de diálogo e intercambio de sugerencias para el mejoramiento de la gestión institucional.”⁵⁸

4.1.1.7 Consulta pública de documentos estratégicos y de política.

“La página web del ANLA ha destinado un espacio particular orientado a publicar, durante un período de tiempo, documentos estratégicos, resoluciones o documentos de política que se van a adoptar por parte de la Autoridad. A través de este espacio, se ponen a disposición de los interesados los documentos a someter a consulta pública, se definen los formatos para la presentación de los comentarios y los correos electrónicos a través de los cuales se compila esta información.”⁵⁹

⁵⁷ Ibid., p. 16.

⁵⁸ Ibid., p. 17.

⁵⁹ Ibid., p. 17.

Figura 12. Ilustración consulta pública de documentos estratégicos y de política.

Documento	Documento para comentarios	Fecha Publicación	Fecha límite para comentarios	Referencia para comentarios	Estado o Documento Final
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, pone a disposición, de sus grupos de interés, el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC y el Mapa de Riesgos de Corrupción 2022 con el objetivo de promover su participación enviando sus comentarios y recomendaciones previo a la aprobación.	Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano-PAAC Mapa de Riesgos de Corrupción 2022	21/12/2021	12/01/2022 Se cerró el plazo para comentarios	ecortes@anla.gov.co con copia a nvelasquez@anla.gov.co y jchamorro@anla.gov.co	
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, pone a disposición de sus grupos de interés el Plan de Acción Institucional-PAI 2022, con el objetivo de promover su participación enviando sus comentarios y recomendaciones previo a la aprobación.	Plan de Acción Institucional-PAI 2022	21/12/2021	12/01/2022 Se cerró el plazo para comentarios	ecortes@anla.gov.co con copia a etorres@anla.gov.co	

Fuente: Consultas públicas de procesos participativos vía web ANLA.

4.1.2 MECANISMOS NO REGLAMENTADOS.

“Mecanismos que se promueven desde la Autoridad como oportunidades de participación e interacción con distintos grupos de interés adicionales a lo establecido por la normatividad vigente.”⁶⁰

4.1.2.1 Espacios de diálogo territorial.

“Permite obtener resultados generales, de los recursos naturales potencialmente afectados que generan mayor preocupación y conflictividad desde la perspectiva de los actores en el territorio, a su vez, proveen insumos para la metodología de la contribución a la transformación positiva de conflictos a nivel territorial que se encuentra en elaboración por parte de la Autoridad. Particularmente, los diálogos territoriales permiten obtener insumos y percepciones relacionadas con la conflictividad socioambiental presente en los territorios y asociados a la operación de proyectos de hidrocarburos.”⁶¹

⁶⁰ Ibid., p. 18.

⁶¹ Ibid., p. 18.

4.1.2.2 Espacios de diálogo constructivo.

“Muchos proyectos, obras y actividades plantean problemas técnicos de alta complejidad que requieren comparar los argumentos de los equipos técnicos con expertos para contar con conceptos o puntos de vista de terceros expertos que contribuyan a orientar las decisiones y darles mayor consistencia y fortaleza técnica. Por lo tanto, los diálogos constructivos son espacios de consulta y retroalimentación técnica con expertos académicos, agremiaciones, organizaciones de la sociedad civil, ONG e instituciones para acopiar elementos de juicio para la toma de decisiones.”⁶²

4.1.2.3 Centro de orientación al ciudadano y ferias de servicios.

“La ANLA como entidad encargada de la función de velar por los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental dio apertura al Centro de Orientación, donde, en un único espacio, puso a disposición de los usuarios, ciudadanía y demás grupos de interés en un horario establecido de atención al público,”⁶³ en la que se prestarán los siguientes servicios:

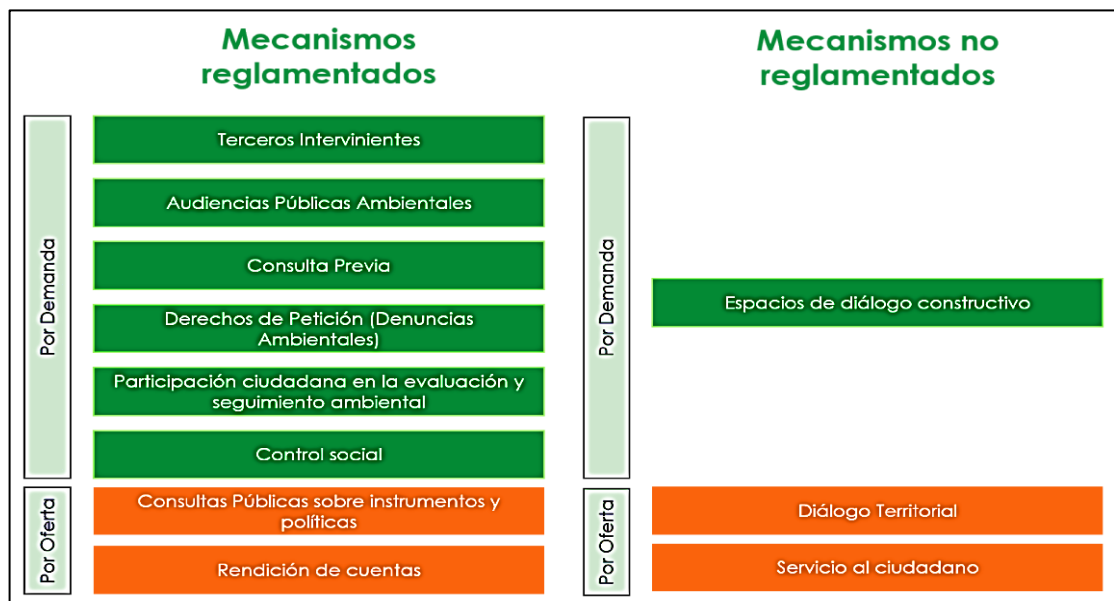
- | Atención Especializada: personal técnico especializado en los proyectos la cual mediante cita previa resolverán inquietudes o dudas de ciudadanos, usuarios y demás grupos de interés.
- Consulta de Expedientes: Se podrá realizar consulta de expedientes y anexos físicos y digitales, en caso, que la información no se encuentre disponible, deberá tramitar la solicitud, la cual podrá consultar de manera presencial, solicitar el envío a través de correo electrónico o dependiendo del volumen de información, dejar un dispositivo de alta capacidad de almacenamiento para que sea grabada.
- Notificación de Actos Administrativos: Se realizan las notificaciones de las actuaciones administrativas de manera presencial.

⁶² Ibid., p. 20.

⁶³ Ibid., p. 21.

- Radicación de Correspondencia: Se recibe y asigna un número único consecutivo a las unidades documentales originales allegadas a la ventanilla.
- Orientación VITAL: Se brinda orientación para acceder a la plataforma, realizar el registro, cambios de usuario y contraseña, cargue de información, consulta de expedientes, entre otros.
- Orientación General: Recibirá orientación sobre los trámites y servicios que son competencia de la Autoridad. |⁶⁴

Figura 13. Ilustración mecanismos de participación ciudadana.



Fuente: Información institucional ANLA - 2021.

⁶⁴ Ibid., p. 21.

4.2 ANALISIS DE ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

4.2.1 Audiencias públicas ambientales.

“Desde la conformación de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (2011), se han ordenado en total 69 Audiencias Públicas Ambientales, algunas de las cuales han requerido de sesiones adicionales, para un total del 75 Audiencias realizadas por la Autoridad. Vale la pena anotar que las anualidades de 2013 y 2015 fueron las que contaron el mayor número de Audiencias desarrolladas,”⁶⁵ como se muestra:

Figura 14. Ilustración APA ordenadas y celebradas por el ANLA.

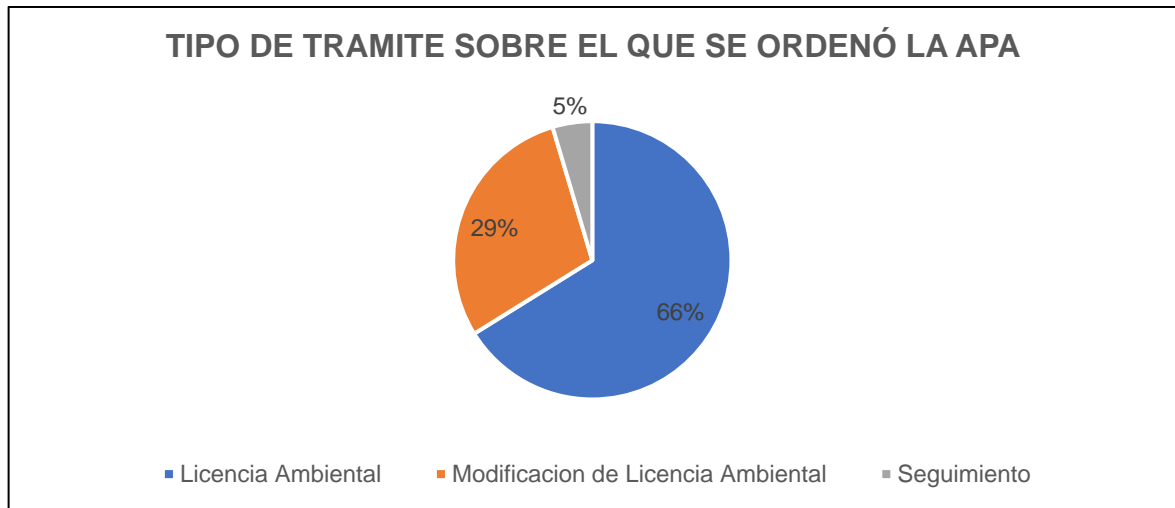


Fuente: Información institucional ANLA 2021.

⁶⁵ Ibid., p. 5.

“Estas Audiencias se han dado mayoritariamente en torno a procesos de evaluación en el trámite de Licencia Ambiental (66%), de Modificación de Licencias (29%) y en menor medida durante el seguimiento a proyectos (3%), como se muestra en el siguiente gráfico:”⁶⁶

Figura 15. Ilustración tipo de tramite sobre el que se ordenó la APA.



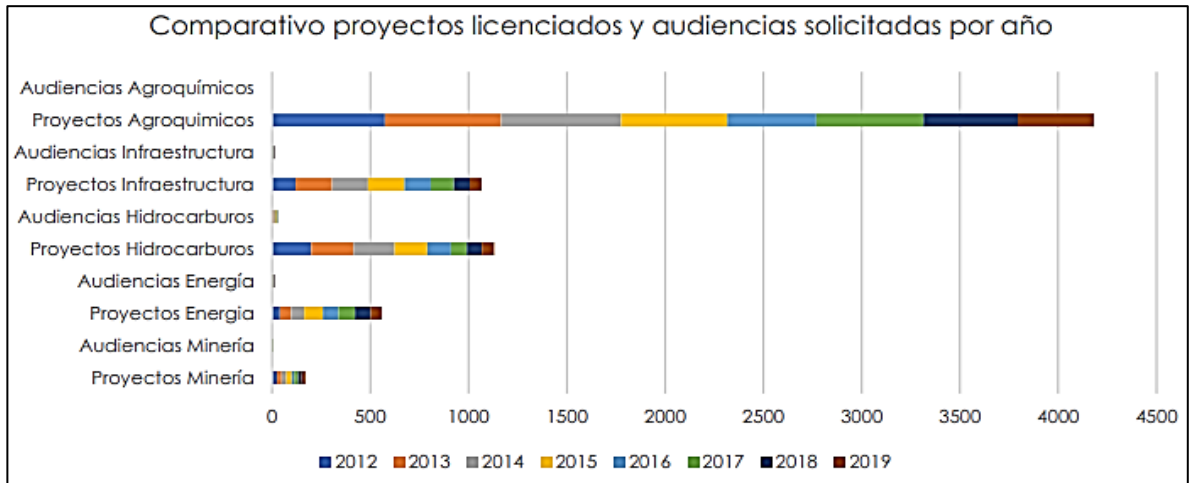
Fuente: Información institucional ANLA 2021.

“Tomando como fuente AnlaApp, al comparar el total de Audiencias Públicas Ambientales celebradas entre 2012 y 2019 (en total 69), con el número total de proyectos licenciados en ese período (7107 proyectos) existe una gran diferencia: en total las Audiencias se realizaron para el 0,97% de los proyectos licenciados. Esta diferencia se evidencia en el gráfico siguiente, en el que se comparan proyectos licenciados y Audiencias Públicas Ambientales realizadas por categoría de proyecto:”⁶⁷

⁶⁶ Ibid., p. 5.

⁶⁷ Ibid., p. 7.

Figura 16. Ilustración comparativa de proyectos licenciados y audiencias solicitadas por año.

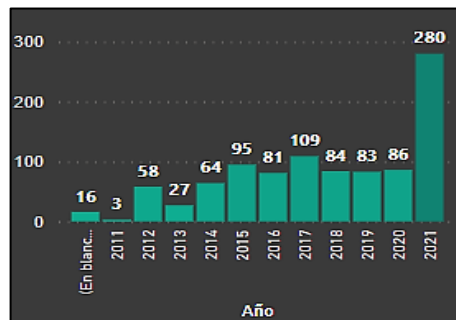


Fuente: AnlaApp Operación Estadística del Licenciamiento Ambiental e información estadística.

4.2.2 Consulta previa.

“De acuerdo con la información sistematizada hasta el momento, se han realizado 986 acciones de acompañamiento de la ANLA a los procesos por parte de la ANLA, siendo el año 2021 en el que se adelantó el mayor número de participaciones hasta el momento (280 en total) como sigue:”⁶⁸

Figura 17. Ilustración control audiencias consulta previa ANLA - #1.

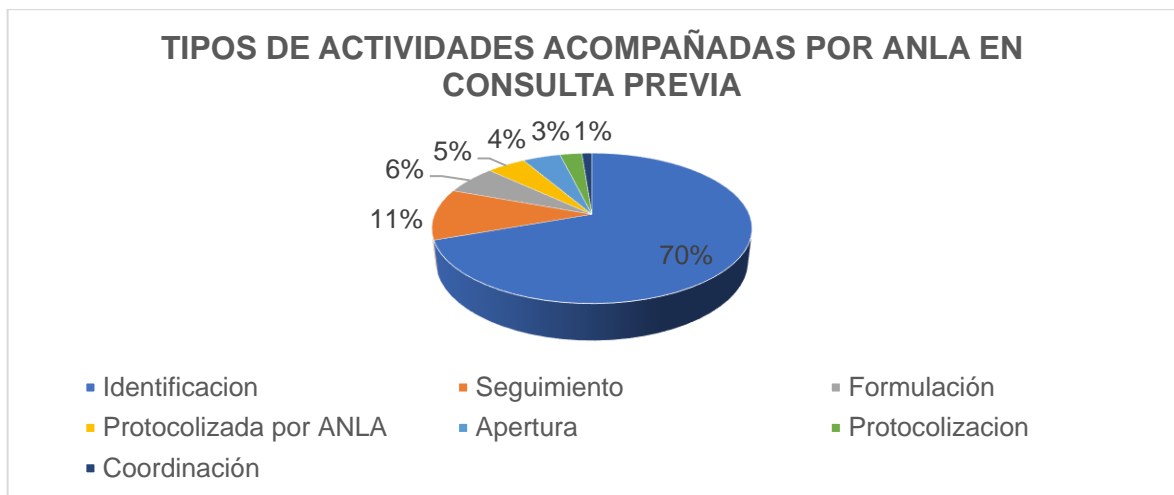


Fuente: Tablero Control Audiencias Consulta Previa ANLA 2021.

⁶⁸ Ibid., p. 9.

“De las 686 reuniones de consulta previa atendidas por la entidad, la gran mayoría (70%) se concentraron en acompañar la etapa de Análisis e identificación de impactos y formulación medidas de manejo; en el 11% el seguimiento a los compromisos, y, en menor medida, otras acciones de acompañamiento, tales como: a la formulación de acuerdos (6%), consultas protocolizadas por ANLA (5%), participación en procesos de apertura de Preconsulta (4%), reuniones de protocolización de acuerdos (3%) y reuniones de coordinación y preparación (1%). De estas acciones, 118 de ellas se han realizado dando cumplimiento a Fallos Judiciales (17% del total).⁶⁹

Figura 18. Ilustración tipos de actividades acompañadas por ANLA en consulta previa.



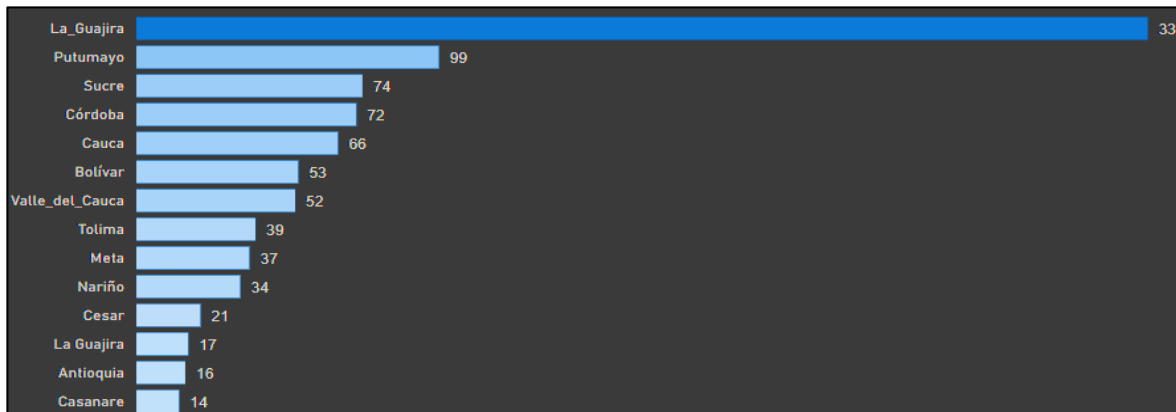
Fuente: Información institucional ANLA 2021.

Según la información de la ANLA, la mayoría de estas reuniones para las consultas previas han sido llevadas a cabo en el departamento de la Guajira con un total de 331 asistencias, equivalentes al 33% del total de reuniones, mientras que en el departamento del Casanare solo se han celebrado 14 reuniones equivalentes al 1,5%.

⁶⁹ Ibid., p. 9.

A continuación, los departamentos con mayor participación en estas consultas:

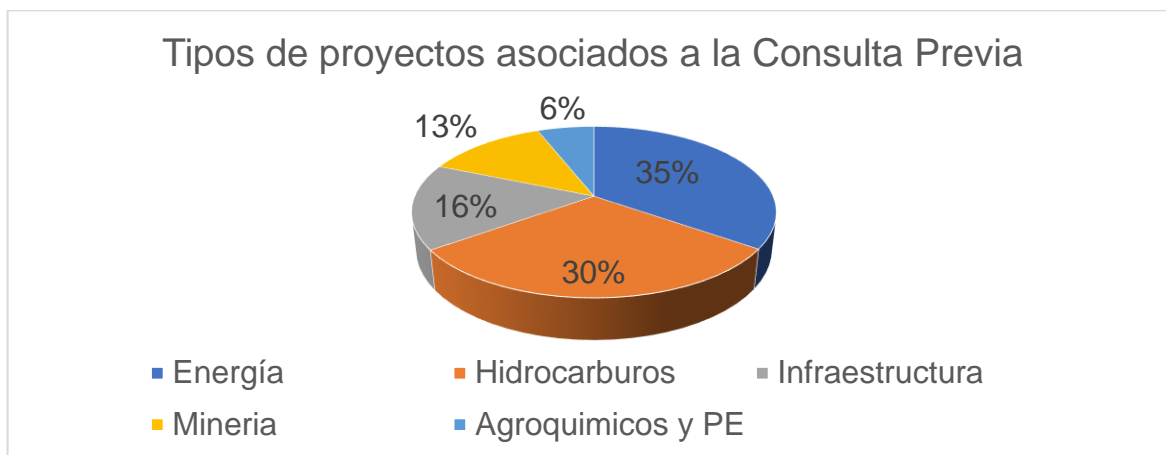
Figura 19. Ilustración control audiencias consulta previa ANLA - #2.



Fuente: Tablero Control Audiencias Consulta Previa ANLA 2021.

“Teniendo en cuenta los proyectos licenciados por ANLA, las consultas previas se realizaron dentro de proyectos potenciales de los sectores de: Energía (35%), Hidrocarburos (30%), Infraestructura (16%), Minería (13%), y, en menor medida, Agroquímicos y proyectos especiales (6%).”⁷⁰

Figura 20. Ilustración tipos de proyectos asociados a la Consulta Previa.



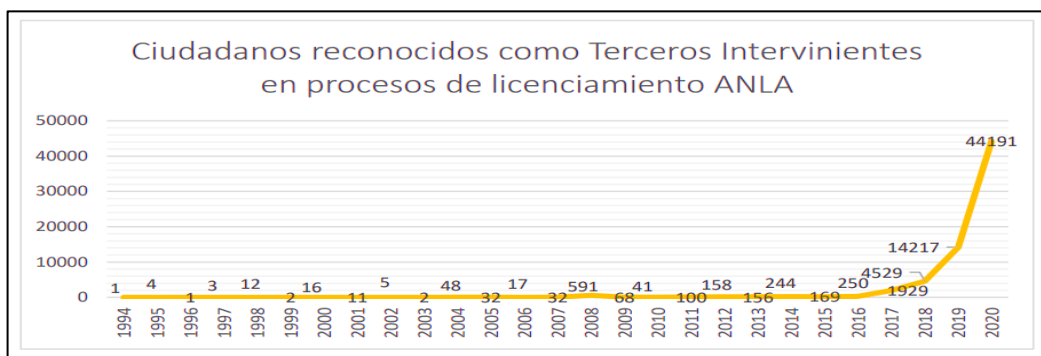
Fuente: Información institucional ANLA 2021.

⁷⁰ Ibid., p. 10.

4.2.3 Terceros intervinientes.

“Es notorio el incremento del uso de este mecanismo desde el año 2017, siendo más destacado en los años 2019 y 2020. Esto indica que puede haber un mayor interés por parte de los ciudadanos de estar informados sobre proyectos particulares, lo que se espera siga incrementando hacia adelante.”⁷¹

Figura 21. Ilustración ciudadanos reconocidos como terceros intervinientes en procesos de licenciamiento ANLA.



Fuente: Información institucional ANLA 2020.

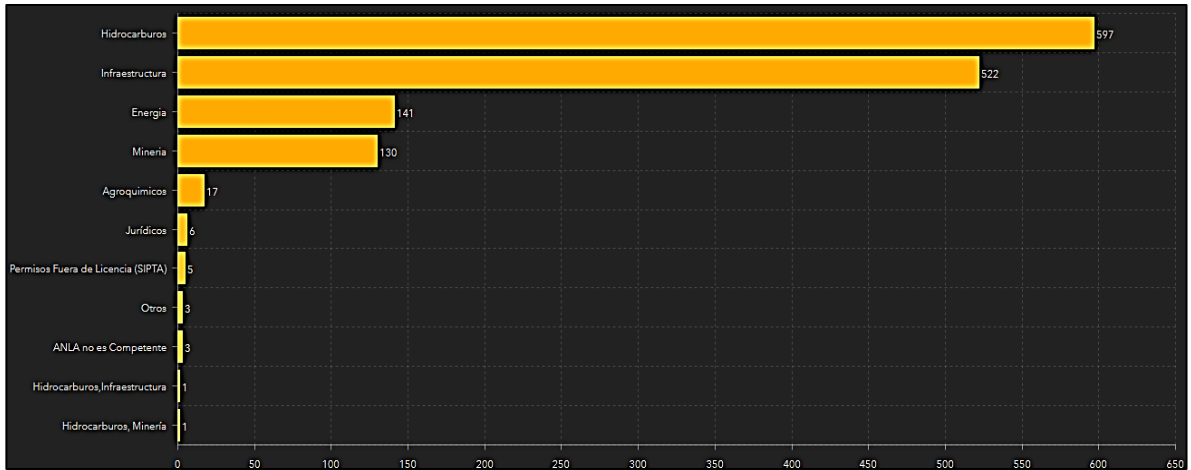
4.2.4 Denuncias ambientales

La mayor cantidad de denuncias son provenientes de la industria de los hidrocarburos con 597 denuncias, seguido de la infraestructura con 522, energía 141 y la minería con 130, siendo los principales agentes ocasionantes de posibles infracciones ambientales o sociales.

A continuación, se muestran los sectores que presentan mayor cantidad de denuncias ambientales:

⁷¹ Ibid., p. 13.

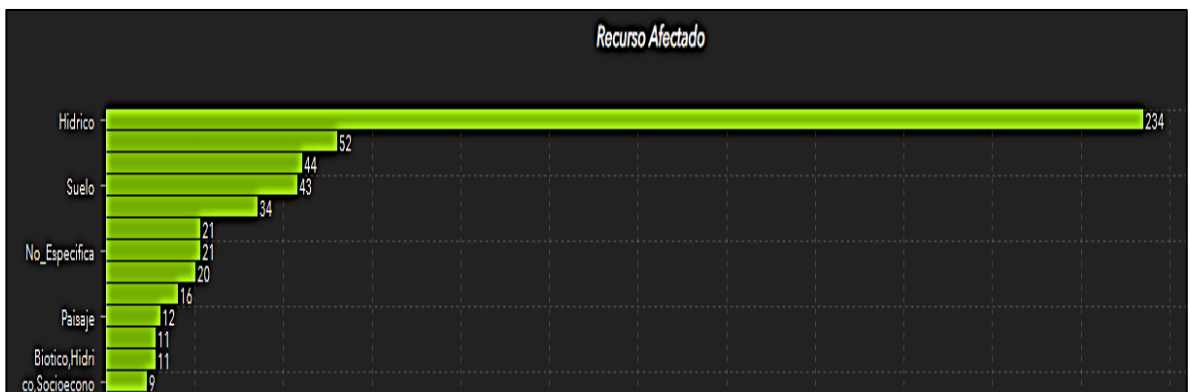
Figura 22. Ilustración control audiencias consulta previa ANLA - #3.



Fuente: AGIL-Tablero de control denuncias ambientales de 2021 ANLA.

Las denuncias para el sector de hidrocarburos han sido realizadas por incidir de manera directa en el recurso hídrico siendo este el más afectado por las actividades de la industria, seguido del suelo, paisaje, biótico, entre otros como se logra identificar en el siguiente esquema:

Figura 23. Ilustración control audiencias consulta previa ANLA - #4.



Fuente: AGIL-Tablero de control denuncias ambientales de 2021 ANLA.

4.3 INEFICIENCIA EN LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Los mecanismos de participación ciudadana presentan deficiencias debido a que a las comunidades realmente no les dan participación aunque existan mecanismos por ley constitucional, por ejemplo, ha sido un reto mantener victoriosa la primera consulta popular llevada a cabo el 15 de diciembre del año 2013 en Tauramena en el departamento del Casanare contra la exploración sísmica denominada ODISEA 3D ya que desde el 2014 Ecopetrol inicio una estrategia legal para tumbar la consulta a través de la interposición de una demanda de nulidad simple en contra del Acuerdo Municipal que la reglamentó.

Muchas de las consultas que las comunidades han adelantado a lo largo y ancho del país han sido frenadas de diferentes maneras, otro claro ejemplo que sacudió el país fue la “consulta popular que promovieron algunos habitantes del municipio de Cumaral (Meta) en junio de 2016, cuando trascendió que se iba a adelantar un proyecto de exploración sísmica en su área rural, con fines de búsqueda de hidrocarburo. El camino escogido por la empresa Mansarovar Energy Colombia Limitada [parte de Oil & Natural Gas Corp. y Sinopec], vinculada a la iniciativa de la explotación petrolífera, fue acudir a la acción de tutela”⁷²; siendo este respaldado en su momento por el artículo 37 de la ley 685 de 2001 el cual planteaba que ninguna autoridad regional, seccional o local podrá establecer zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería, leyes constitucionales que arrebatan a las comunidades el derecho a la posibilidad de ser partícipes en las consultas.

⁷² LAVERDE PALMA, Juan. Consultas populares no pueden vetar proyectos mineros ni energéticos: ponencia [en línea]. En: El Espectador. Bogotá, septiembre 8 de 2018. [Consultado: 11 de febrero de 2022]. Disponible en: <https://cutt.ly/HPi7lxL>.

Posteriormente a estos sucesos las consultas se dispararon, habían 72 en proceso de formulación por medio de la recolección de firmas, aun así se dio la orden a la Registraduría que no convocara a esas consultas argumentando que no habían recursos, lo que llevo a que la corte constitucional se manifestara por medio de varios fallos exaltando que las consultas eran viables pidiendo a las comunidades territoriales ser partícipes pero que debido a la nueva cúpula de mandatarios de ese momento conllevo también a hacer cambios en la composición de magistrados de la corte constitucional los cuales prohibieron posteriormente en los municipios, departamentos o entes territoriales la utilización de la consulta para restringir la minaría y la explotación petrolera. Por lo tanto, se demuestra la ineficiencia de los mecanismos de participación y la falta de respaldo por parte de las leyes constitucionales.

También es el caso de la consulta previa, producto en su mayoría de un mandato judicial, un juez es el que ordena porque las petroleras no cumplen con esa obligación; por esto es que los resguardos, comunidades indígenas y/o minorías étnicas deben acudir a demandas que han sido respaldadas gracias a los acuerdos que existen entre la organización internacional del trabajo OIT y las naciones unidas. Lo mismo pasa frente al tema de las alianzas para la prosperidad, establecido en el artículo 105 de la ley 1757 del 2015, la cual permite a las empresas acordar con las comunidades cuáles son sus necesidades y las inversiones de los programas en beneficio de estas. Ejemplo de esto se ve reflejado en el caso de Barrancabermeja que estableció la contratación de mano de obra local de un 90% cumpliendo así con la alianza de prosperidad. A parte existe la obligación de crear un comité de seguimiento, con el fin de verificar las inversiones que la empresa hizo, si las hizo o no y cuanto fue la cuantía, pero rara vez estos procesos son ejecutados.

4.4 PROPUESTA DE MEJORAMIENTO EN LOS ESPACIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA.

En zonas de despensa agrícola los procesos productivos se pueden acabar o desaparecer en caso de que la industria petrolera incursione sobre estas como ha ocurrido en regiones del país donde la región se vuelve netamente petrolera y todos los procesos agrícolas y pecuarios desaparecen, hay hiperinflaciones lo que llevan a una enfermedad holandesa y la comunidad queda más pobre de lo que era antes. Por eso es importante hacer un llamado a la comunidad a acudir, exigir y hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana como lo es la consulta popular que es una forma de democracia participativa, libre y soberana de obligatorio cumplimiento donde la comunidad va a decidir qué quiere para sus territorios y que mediante acuerdo municipal debe quedar establecido para el futuro en los siguientes esquemas de ordenamiento territorial de cumplimiento por parte de los administradores del ente territorial que son los alcaldes, incluyendo en su plan de desarrollo y dentro del esquema de ordenamiento territorial la voluntad del pueblo porque el pueblo es soberano por constitución y es el constituyente primario.

Es indispensable mejorar los procesos para que la participación ciudadana sea real donde realmente se les tenga en cuenta de manera previa al ingreso a la exploración petrolera consultándoseles los estudios de impacto ambiental para que ayuden a proteger identificando si las reservas hídricas y forestales las consideran esenciales, porque son las comunidades las conocedoras del territorio. Los ingenieros ambientales y biólogos hacen el registro del inventario de la fauna y la flora de los sistemas bióticos y abióticos, pero no ejercen el deber a la consulta. Debido a esto las comunidades no sienten que se les de participación, siendo pertinente realizar ciertos cambios a la ley constitucional actual proponiendo un proyecto de ley al congreso y de esta manera obligar a las compañías a convocar a las comunidades y consultarlas, así como realizar un seguimiento continuo durante la ejecución de sus actividades.

En primera instancia por medio de una ponencia se debe expresar que existe un vacío legal que dificulta la coordinación entre las autoridades nacionales y territoriales en proyectos para el sector de hidrocarburos, señalando que “no existe un mecanismo eficiente de participación ciudadana mediante el cual las comunidades puedan contar con información, presentar sus inquietudes u oponerse a proyectos de explotación petrolífera”⁷³.

La movilización social también es de ámbito constitucional, mecanismo donde el pueblo demuestra el inconformismo ante la falta de consultoría a los selectores o falta de rendición de cuentas a la comunidad, medio por el cual se realizan protestas pacíficas que deben ser atendidas por los gobernantes, figuras de autoridad que están allí mediante un mecanismo de democracia representativa para hacer la voluntad del pueblo y no la voluntad de ellos bajo el concepto de que el gobierno se debe al pueblo y no al revés.

Así mismo, se resalta que la industria de los hidrocarburos debe cumplir con el buen procedimiento para obtener la Licencia Social a través de la consulta de las comunidades, sin necesidad que las comunidades recurran a usar los mecanismos de participación ciudadana como la consulta popular, el cabildo abierto, entre otros.

Ahora bien, es importante recalcar la creación de Observatorio de Responsabilidad Integral del Sector de los Hidrocarburos en Colombia, donde una de las funciones de éste es el cumplimiento del requisito de la Licencia Social, así mismo, el seguimiento de las buenas prácticas a la hora de obtener la licencia social por parte de las empresas del sector de los hidrocarburos en cada respectivo proyecto.

⁷³ (*) PARDO, Cristina. Consulta Popular. Cumaral, Colombia. Observación inédita, 2018.

5. CONCLUSIONES

Las audiencias públicas ambientales celebradas el último año han sido reducidas notablemente, pasando de 13 audiencias llevadas a cabo en el año 2018 a solamente 2 audiencias celebradas en el año 2021, atribuyéndosele directamente a la emergencia sanitaria por el COVID 19, sin embargo, la información arroja un declive de audiencias a medida que pasan los años. Al comparar el total de Audiencias Públicas Ambientales (APA) celebradas entre el 2012 y el 2021, con el número total de proyectos licenciados en ese periodo se obtuvo una gran diferencia, en total las Audiencias se realizaron para el 1% de los proyectos licenciados de lo cual se deduce que no existe la suficiente participación tanto por parte de la autoridad encargada de ejecutar estas audiencias como por parte de la comunidad por no exigir las.

Los principales factores identificados en los diagnósticos que provocan el atraso de las compensaciones en el sector de hidrocarburos se deben principalmente a la ausencia de terrenos disponibles para los procesos de reforestación, conflictos con las comunidades del área de influencia de los proyectos, baja coordinación interinstitucional (autoridades ambientales y municipales), costos de la implementación de las obligaciones ambientales y demora en los procesos de aprobación y cierre de los mismos.

Así mismo, cabe de resaltar las siguientes dificultades que se evidencian durante la ejecución de las obligaciones de compensaciones ambientales e inversión forzosa del 1%:

- La tenencia de la tierra en Colombia dificulta la selección de predios viables para venta y para el desarrollo de actividades de compensación e inversión forzosa del 1 %.

- Existe intereses por parte de las comunidades generando presiones para realizar la inversión en áreas diferentes a la cuenca que abastecedora o para que se hagan inversiones en proyectos que no son objeto de la obligación con base la normatividad aplicable.
- Falta de articulación entre los diferentes instrumentos de planeación a nivel regional y local y las acciones de las obligaciones ambientales. Alineación con los POT.
- Las Corporaciones Autónomas en algunas ocasiones no reciben los predios debido a la carga administrativa y financiera, que les representan. Así mismo, Dificultad en lograr la concertación ordenada en las licencias Ambientales, con algunas Corporaciones.

Proyectos alternativos como los sistemas agroforestales impactan positivamente en el ambiente beneficiando algunos aspectos como ayudar a retener el agua para disminuir el impacto en verano, potencializar la mitigación del cambio climático, conservar el suelo y controlar las erosiones.

Debido a la ineficiencia y dificultades a las respectivas Autoridades, es necesaria la creación del Observatorio de Responsabilidad Integral del Sector de los Hidrocarburos en Colombia, para realizar el seguimiento y acompañamiento a la ANLA, ANH y CAR'S, con la veeduría de las comunidades.

6. RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar la evaluación procedimental de los recursos por compensación ambiental e inversión forzosa para otras regiones o departamentos del país, donde el sector de los hidrocarburos es predominante; como lo es en la Zona del Magdalena Medio y el departamento del Meta.

Debido a que existe una gran diferencia entre la cantidad de proyectos licenciados y las audiencias públicas ambientales celebradas. Se invita a ejecutar y participar con más frecuencia en las Audiencias Públicas Ambientales (APA), con el fin de informar a la comunidad sobre los proyectos, ya que este mecanismo otorga las licencias ambientales, las modifica o en su defecto sigue el seguimiento de estas, también hacer el llamado a las comunidades o terceros interesados a exigir las como derecho fundamental. Es importante resaltar la necesidad actual de que la autoridad ambiental haga mayor presencia en las solicitudes para ejecutar audiencias públicas ambientales, porque es este, uno de los menos interesados a la hora de solicitarlas, pero sí de mayor importancia para emitir la información de posibles efectos adversos sobre el medio hídrico, suelo y biótico siendo estos los más afectados por actividades provenientes del sector de hidrocarburos, resaltando también que es el ANLA el agente encargado de otorgar las licencias.

Debido a que se vive un régimen constante de transición de la normativa aplicable a las obligaciones ambientales, se recomienda realizar la actualización de la futura y nueva normatividad relacionada con respecto a compensaciones ambientales inversión forzosa no menor del 1%. Así mismo una síntesis de esta en una línea de tiempo con el fin de hacer más pedagógica esta normatividad.

BIBLIOGRAFÍA

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (22 de diciembre de 1993), por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones. [Ley 99 de 1993]. <http://www.humboldt.org.co/images/documentos/pdf/Normativo/1993-12-22-ley-99-crea-el-sina-y-mma.pdf>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (27 de septiembre de 2011), Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y se dictan otras disposiciones. [Decreto 3573 de 2011]. DO: 48.205. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_3573_2011.html

COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. (9 de noviembre de 2012). Por él se establece el Plan de Cuentas del Sistema General de Regalías. [Resolución – 1978 de 2012]. DO: 48.614. https://www.cvc.gov.co/sites/default/files/Sistema_Gestion_de_Calidad/Procesos%20y%20procedimientos%20Vigente/Normatividad_Gnl/Resolucion%201978%20de%202012-Nov-09.pdf

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (26 de mayo de 2015), Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. [Decreto 1076 de 2015]. DO: 49.523. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=62511&dt=S>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (22 de diciembre de 2016), Por el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto número 1076 de 2015, en lo relacionado con la “Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales” y se toman otras determinaciones. [Decreto 2099 de 2016]. DO: 50.095.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67775&dt=S>

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (20 de enero de 2017), Por el cual se modifican el literal h) del artículo 2.2.9.3.1.2, el parágrafo del artículo 2.2.9.3.1.3., el artículo 2.2.9.3.1.8 y el numeral 4 del artículo 2.2.9.3.1.17 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la “Inversión Forzosa por la utilización del agua tomada directamente de fuentes naturales” y se toman otras determinaciones. [Decreto 075 de 2017]. DO: 50.122.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67987>

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. (25 de mayo de 2019), Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. [ley 1955 de 2019]. DO: 50.096.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES. Guía de Lineamientos de Participación Ciudadana. Junio de 2018. Consultada en:
<http://portal.anla.gov.co/guia-participacion-ciudadana>

COLOMBIA. MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales. / Zapata P., Diana M., Londoño B Carlos A et ál. (Eds.) González H Claudia V.; Idárraga A Jorge.; Poveda G Amanda.; et ál. (Textos). Bogotá, D.C.: Colombia. Consultado en:
http://portal.anla.gov.co/documentos/normativa/metodologia_presentacion_ea.pdf

Velásquez, Fabio. Et. Al. ¿QUÉ HA PASADO CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLOMBIA? FUNDACIÓN FORO NACIONAL POR COLOMBIA. 1991-2002. Bogotá, 2003. Consultado en: [https://www.academia.edu/3295603/ Qu%C3%A9 ha pasado con la participaci%C3%B3n ciudadana en Colombia](https://www.academia.edu/3295603/Qu%C3%A9_ha_pasado_con_la_participaci%C3%B3n_ciudadana_en_Colombia)

Velásquez, Fabio. Et. Al. ¿QUÉ HA PASADO CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN COLOMBIA? 2003-2018. FUNDACIÓN FORO NACIONAL POR COLOMBIA. Bogotá, enero de 2020. Consultado en: <https://foro.org.co/wpcontent/uploads/2020/02/Tomo1-Participacion-Ciudadana-El-entorno-dela-participaci%C3%B3n.pdf>

Acuerdo de Escazú. ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS – COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA. 2018. Consultado en: [http://www.anla.gov.co/documentos/proyectos/apuestas transformacionales/mecanismos participacion/Acuerdo-Escaz%C3%BA.pdf](http://www.anla.gov.co/documentos/proyectos/apuestas_transformacionales/mecanismos_participacion/Acuerdo-Escaz%C3%BA.pdf).

Participación ciudadana para la autonomía territorial [en línea]. Bogotá, diciembre, 2017, nro. 69. Disponible en: <https://www.semillas.org.co/es/revista/consultar-revista?numero=69/70>.

LAVERDE PALMA, Juan. Consultas populares no pueden vetar proyectos mineros ni energéticos: ponencia [en línea]. En: El Espectador. Bogotá, septiembre 8 de 2018. [Consultado: 11 de febrero de 2022]. Disponible en: <https://www.elespectador.com/judicial/consultas-populares-no-pueden-vetar-proyectos-mineros-ni-energeticos-ponencia-article-811014/>.